



Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 2 de marzo de 2022

Oficio AMC-OFI-0024586-2022

El Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de conformidad con las competencias que le han sido conferidas mediante Decreto Distrital 304 de 2003 y el Decreto Distrital 1701 de 2015 modificado mediante Decreto Distrital 399 de 2019, el Decreto Distrital 1110 de 2016 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015 señala que *"Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general"*.

Mediante el Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Debido a la pandemia generada por el COVID 19 y como una de las medidas adoptadas por el Estado Colombiano para prevenir y mitigar el contagio, mediante el Decreto Nacional 417 de 2020 se declaró una emergencia sanitaria, económica, social, y ecológica en todo el territorio nacional que se ha prorrogado hasta la fecha.

En el marco de la emergencia sanitaria, se expidió el Decreto Legislativo 491 de 2020 en el que se facultó a las autoridades públicas la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa hasta tanto permanezca vigente la emergencia.

Mediante auto con radicado AMC-OFI-0037532-2020 de 13 de abril de 2020 la Dirección Administrativa de Control Urbano suspendió los términos de los procesos administrativos sancionatorios a su cargo, entre ellos el Auto 001 de 18 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el señalado auto el cual señala en su parte resolutive:

ARTÍCULO 1. *Suspender los términos correspondientes a los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en el Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud al Decreto 1110 de 2016 de conformidad a lo dispuesto en el presente acto.*

ARTÍCULO 2. *El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.*

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La Impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



ARTÍCULO 3. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, y estará vigente mientras persista la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no proceden recursos.

A través de las resoluciones 385 de 2020, 844 de 2020, 1462 de 2020, 2230 de 2020, 222 de 2021, 738 de 2021, 1315 de 2021, 1913 de 2021 y 304 de 2022, el Ministerio de Salud y Protección social ha venido prorrogando la emergencia sanitaria de acuerdo con la evolución epidemiológica y avance del plan de vacunación, de tal forma que en la actualidad el Estado de emergencia se encuentra vigente hasta el día 30 de abril de 2022.

Sin embargo, el 23 de febrero de 2022 se autorizó el levantamiento de la medida de uso de tapabocas en espacios abiertos en los municipios que tengan un avance superior al 70% de vacunación con esquemas completos.

Actualmente, el Distrito de Cartagena cumple con el supuesto contemplado en la autorización para el levantamiento del uso de tapabocas y se han generado lineamientos para el retorno gradual y seguro a las actividades presenciales.

En atención a la evolución de las condiciones de bioseguridad se considera que a la fecha se pueden realizar visitas técnicas, inspecciones y trabajo de campo, garantizando la integridad de los funcionarios, servidores y ciudadanos y el respeto del debido proceso en las actuaciones que adelanta la Dirección Administrativa de Control Urbano.

En mérito de las consideraciones antes señaladas, el Director Administrativo de Control Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. LEVANTAR la Suspensión de términos correspondiente los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud del decreto 1110 de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2. El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C y deroga el Auto del 13 de abril de 2020 de la Dirección de Control Urbano.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no proceden recursos.

CAMILO BLANCO
Director Administrativo de Control Urbano
Secretaría de Planeación
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Elaboró: Juan Manuel Ramírez Montes – Contratista de la DCU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 13 de abril de 2020

Oficio AMC-OFI-0037532-2020

**AUTO DE SUSPENSIÓN DE TERMINOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
SANCIONATORIOS POR INFRACCIÓN URBANISTICA QUE ADELANTA LA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN DISTRITAL.**

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL 1110 DEL 1º DE AGOSTO DE 2016 Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011, EN CONSONANCIA A LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 239 DE LA LEY 1801 DE 2016,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad de Coronavirus (Covid-19), y adoptó medidas para hacerle frente a su propagación.

Que a través del Decreto 417 de 2020, el Presidente de la República de Colombia, Dr. Iván Duque Márquez, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social Ecológica en todo el territorio Nacional a causa del coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto 418 de 18 de marzo de 2020, por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, se dispone que los alcaldes deberán coordinar sus instrucciones, actos y órdenes con la fuerza pública de sus jurisdicción, así como la comunicación de las mismas de manera inmediata ala Ministerio del Interior.

Que mediante Decreto 0525 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 0527 de 2020, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, Dr. William Dau Chamatt, ordenó las medidas de aislamiento para la preservación de la vida y a la mitigación de

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos Internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



riesgos con ocasión de la situación epidemiológica por el coronavirus causante de la enfermedad (COVID-19).

Que el Presidente de la República de Colombia, Dr. Iván Duque Márquez mediante el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencias para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dispuso en el artículo 6 de la enunciada normativa : *" Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto , por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia".

Que mediante Decreto 531 de 8 de abril de 2020, el Presidente de la República, ordenó un aislamiento preventivo desde las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020.

Que el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, Dr. William Dau Chamatt, expidió el Decreto 538 del 12 de abril del 2020 **"POR EL CUAL SE EXTIENDE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 13 DE ABRIL HASTA LAS 00:00 DEL 27 DE ABRIL DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que mediante Decreto Distrital 1110 DEL 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 239 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

Que la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en aras de salvaguardar los derechos a la vida digna, la salud, debido proceso y acatando las ordenes expedidas por el Gobierno Nacional y por el Gobierno Distrital,

RESUELVE

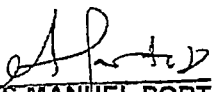
ARTÍCULO 1. Suspender los términos correspondientes a los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en el Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud al Decreto 1110 de 2016 de conformidad a lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 2. El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, y estará vigente mientras persista la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no proceden recursos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ANDRES MANUEL PORTO DIAZ
Director Administrativo de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Proyectó: IPadillac

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La Impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 7 de octubre de 2019

Oficio **AMC-OFI-0126679-2019**

**SEÑORA
OLGA SOLANO DE ROZO
BARRIO SAN FERNANDO, CRA 81 N° 22-05 URBANIZACIÓN VALPARAÍSO.
CARTAGENA**

**ASUNTO: COMUNICACIÓN DE AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEL
EXPEDIENTE- Código de Registro- EXT-AMC-15- 0001553**

Cordial saludo,

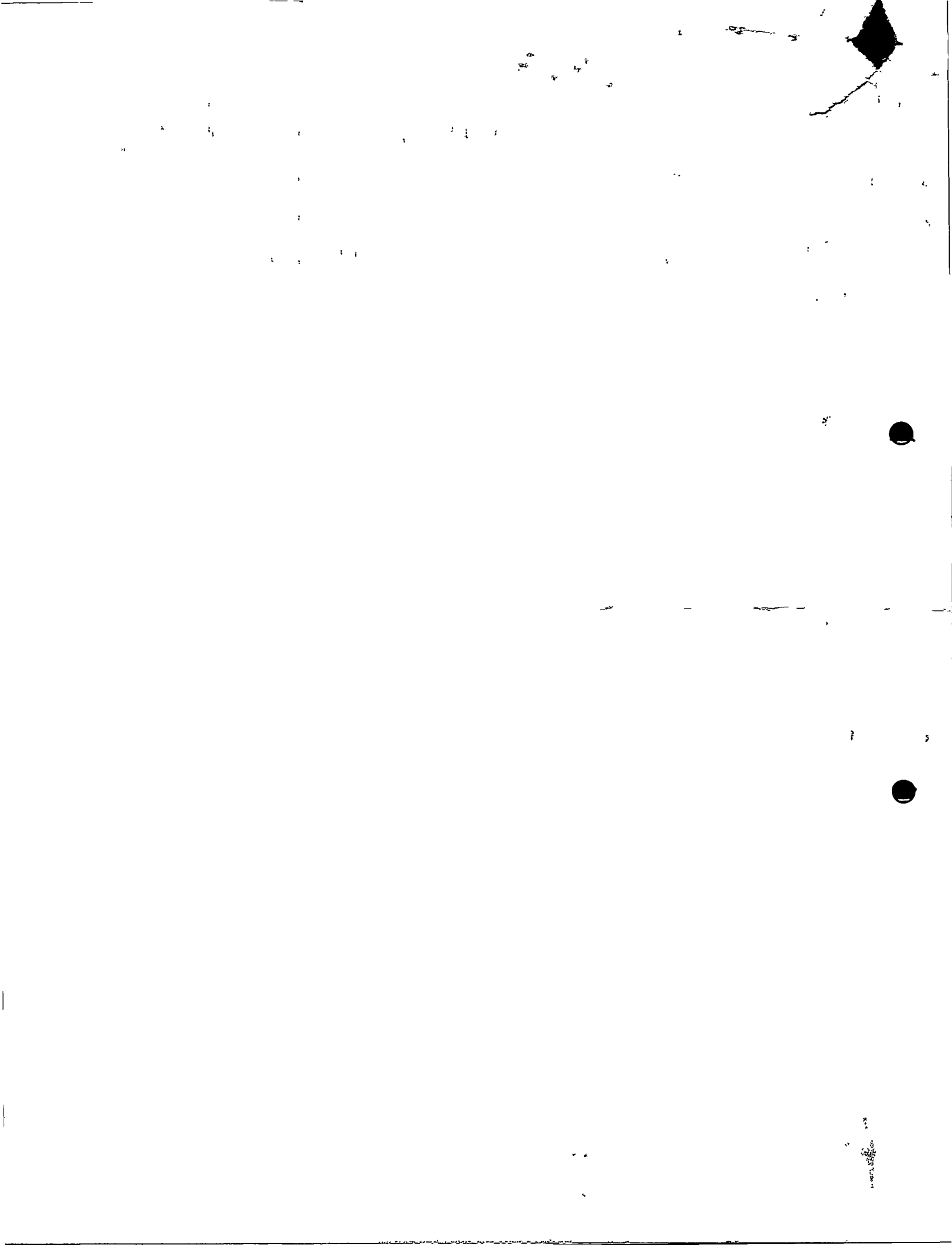
De la manera más atenta, esta Dirección Administrativa de Control Urbano, se permite comunicarle que la Queja Interpuesta por usted contenida bajo el Código de Registro EXT-AMC-15- 0001553, fue archivada mediante auto de fecha 7 de Octubre de 2019 con Código de Registro AMC-OFI-0126663-2019.

Las consideraciones sobre la decisión de Archivar el expediente, obedecen a los fundamentos de hecho y de derechos descritos en el citado auto, que adjuntare al presente.

Atentamente,

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Natalia Pineda Abogada Externa DACU
Revisó: Asesor Externa DACU





Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 7 de octubre de 2019

Oficio **AMC-OFI-0126679-2019**

**SEÑORA
OLGA SOLANO DE ROZO
BARRIO SAN FERNANDO, CRA 81 N° 22-05 URBANIZACIÓN VALPARAÍSO.
CARTAGENA**

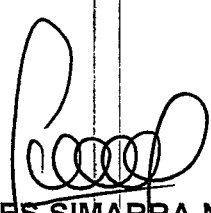
**ASUNTO: COMUNICACION DE AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEL
EXPEDIENTE- Código de Registro- EXT-AMC-15- 0001553**

Cordial saludo,

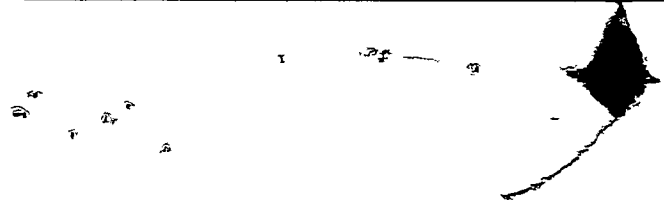
De la manera más atenta, esta Dirección Administrativa de Control Urbano, se permite comunicarle que la Queja Interpuesta por usted contenida bajo el Código de Registro EXT-AMC-15- 0001553, fue archivada mediante auto de fecha 7 de Octubre de 2019 con Código de Registro AMC-OFI-0126663-2019.

Las consideraciones sobre la decisión de Archivar el expediente, obedecen a los fundamentos de hecho y de derechos descritos en el citado auto, que adjuntare al presente.

Atentamente,


LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Natalia Pineda Abogada Externa DACU
Revisó: Asesor Externo DACU





Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 7 de octubre de 2019

Oficio AMC-OFI-0126663-2019

ASUNTO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO- EXT-AMC-15- 0001553

SECRETARIA DE PLANEACION ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación:	00010-2015
Quejosó:	OLGA SOLANO DE ROZO
Hechos: Presunto Infractor:	Solicitud de visita técnica ocular, sobre edificio de 4 pisos hechos y dicho dueño del edificio se apropió del andén para construir una rámpa para carros.
Dirección:	Barrio San Fernando, Cra 81 N° 22-05 Urbanización Valparaíso.
Código de SIGOB	EXT-AMC-15-0001553

La Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de las normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 1110 del 1° de agosto de 2016.

ANTECEDENTES

La señora OLGA SOLANO DE ROZO, radico petición ante la Secretaria de Planeación Distrital, la cual quedo bajo el código de registro EXT-AMC-15-0001553, y fecha de radicado 13 de enero de 2015, en el cual informa lo siguiente: "La comunidad del Barrio San Fernando y colindante de la urbanización Valparaíso N° C15, con punto de referencia frente al lavadero de carros, solicitan visita de inspección ocular en la dirección antes mencionada, sobre una edificación de 4 pisos, hecho y dicho dueño del edificio hizo un andén para rampla de carro, el cual perjudica a la comunidad porque tienen que bajarse de la calzada para poder transitar, con el inconveniente que alguien pueda ser arrollado por un carro, moto o bus".

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Que mediante oficio bajo el código de registro AMC-OFI-0027759-2019, se inició Averiguación Preliminar por las presuntas actuaciones ejecutadas en el Barrio San Fernando Cra 81 N° 22-05, urbanización Valparaíso, por la presunta apropiación de andén, para la realización de rampla para carros, lo anterior con el objeto de establecer la naturaleza del predio presuntamente invadido. Se comisiona a arquitectos adscritos a esta Dirección administrativa de control urbano para práctica de visita técnica.

Mediante oficio AMC-OFI-0045341-2018, se practica visita técnica de inspección en el barrio San Fernando Cra 81 MQ Lote 3 urbanización Valparaíso, y se concluye lo siguiente:

- “1. El uso del suelo es **RESIDENCIAL TIPO B**
2. En el momento de la visita no se observó ningún tipo de construcción.
3. La persona que nos atendió, no suministro licencia de construcción y no quiso decir el dueño de la construcción
4. Las medidas del Lote, según informe del MIDAS, es de frente 6.00m y de 15.00 de lado, con un área de 90.00M², la norma nos dice que el frente mínimo debe ser de 16.00 ml y un área mínima del lote de 480.00M², la cual no cumple con la norma.
5. El largo del antejardín del lote mide 4.00 ml y la norma nos dice que sobre las vías principales debe tener 5.00ml, la **cual no cumple con la norma.**
6. La norma no cumple con los retiros posteriores y laterales.
7. ARTÍCULO 227: VOLADIZOS. En todas las zonas, salvo que exista norma expresa en contrario, será permitida la construcción de voladizos que cumplan con las siguientes disposiciones: Los voladizos de fachadas o sobre vías públicas, deberán proyectarse de manera que se asegure, en lo posible una solución de continuidad con los edificios adyacentes y sobre las vías públicas la altura mínima será de dos con cincuenta (2.50) metros. No podrán tener más de uno con veinte (1.20) metros sobre antejardines de tres (3.00) metros; y dos con cincuenta (2.50) metros sobre antejardín de cinco (5) metros o más. Sobre aislamientos laterales y de fondo regirán las mismas dimensiones del numeral anterior, pero siempre y cuando se cumpla la norma sobre aislamiento. Cuando no haya antejardín, la dimensión máxima será de uno con cincuenta (1.50) metros para lotes sobre vías principales del sistema vial de la ciudad, de un (1) metro sobre vías secundarias y cero punto sesenta (0.60) metros sobre vías peatonales. Para las zonas comerciales se permite a todo lo largo de la fachada con un ancho equivalente a 2/3 del ancho antejardín. Si el antejardín es de menos de 3 metros, no se permitirá cubrirlo.
8. ARTÍCULO 239: CERRAMIENTOS. Laterales y posteriores: Con excepción de los conjuntos o agrupaciones de viviendas, serán obligatorios y tendrán una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros. Para los retiros de frente o antejardín no se exigen cerramientos; cuando existan, se

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



permitirá la construcción de un muro lleno con una altura máxima de cincuenta (50) centímetros, a partir del cual podrán construir verjas hasta una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros, siempre que sean semitransparentes. En las zonas comerciales no se permitirán el cerramiento lateral, ni del frente, ni del antejardín. Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes. En las zonas comerciales, se podrá utilizar el 50% del antejardín como terraza, siempre y cuando se cumplan las normas específicas de la zona. El otro 50% del antejardín, deberá ser zona verde.

9. En este caso no está incumpliendo con este Decreto, por haber construido escalera en el área de antejardín.

*10. En el inmueble en referencia, la señora Olga solano de rozo, en conversación establecida con ella nos manifestó **que no estaba interesada en esta queja**, porque pensaba que se le daría acabado en cerámica al área del andén y como puede observarse en la foto este no tiene acabado”.*

Mediante auto con código de Registro AMC-OFI-0065065-2018, se resuelve formular cargos contra el señor CARLOS AGUDELO, en su condición de propietario del bien inmueble ubicado en el barrio San Fernando Cra 81, Mz Q Lote 3 urbanización Valparaíso, como presunto responsable de la infracción urbanística de adelantar obras constructivas, violando la reglamentación urbanística establecida en el Decreto 0977 de 2001 para el predio localizado en el suelo residencial tipo D RD.

Que en oficio bajo el código de Registro AMC-OFI-0093333-2018, calendado de fecha 23 de agosto del 2018, se notifica por aviso al señor CARLOS AGUDELO, de la decisión contenida en el Auto de imputación.

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1469 de 2010, Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016, la Dirección Administrativa de Control Urbano, es la entidad competente para ventilar aquellas Infracciones a las Normas Urbanísticas en el territorio Distrital, en que incurre de manera oficiosa o a solicitud de parte, imprimiéndole el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En análisis detallado en el presente caso, se observa que se estaría tratando de un asunto concerniente a la invasión de espacio público, ya que en la petición presentada por la quejosa se construyó una rampla para carros en espacio público evitando que los residentes del barrio transiten por esta.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Este Despacho considera que se debe Archivar la actuación Administrativa, ya que según el informe de la visita técnica efectuada por los arquitectos adscritos a esta Dirección, se observa que no existe violación de la norma urbanística, ya que se trataría de un asunto referente a la invasión del espacio público, por lo que esta Dirección Administrativa de Control Urbano no es la competente para dirimir el conflicto que presenta la quejosa con su vecino, el presente caso es competencia de la Alcaldía Local N°2 dar solución al presente caso, esto de conformidad con el Decreto 1356 de 2015, en su artículo segundo numeral 1 el cual expresa lo siguiente:

"Deléguese en los Alcaldes Locales del Distrito de Cartagena, de acuerdo con su competencia territorial los siguientes asuntos:

- 1) *El trámite de instrucción y las ordenes y decisiones relativas al proceso de restitución de bienes de uso público y fiscales de conformidad con el artículo 132 del Decreto 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía)"*

Por lo anterior esta Dirección Administrativa de Control Urbano procederá a ordenar el ARCHIVO de este expediente por carecer de fundamento factico y juridico para proseguir con la investigación de la actuación administrativa, por la presunta violación a las normas urbanísticas, y se ordenara la remisión del expediente a la Alcaldía Local N°2 para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto esta Dirección Administrativa de Control Urbano de la alcaldía mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente investigación por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del presente Auto a la señora OLGA SOLANO DE ROZO de la presente decisión en calidad de quejosa.

ARTICULO TERCERO: REMITIR el expediente con radicado 00010-2015, a la Alcaldía N°2, para lo de su competencia, esto de conformidad con el Decreto 1356 de 2015.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar. Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co
DANE; 13001 NIT 890 - 480 - 184-4

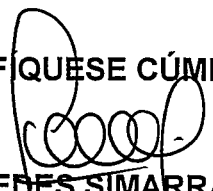


ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, para lo cual se le otorga un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, procédase archivar el presente expediente dejando las constancias necesarias en los libros y/o archivos de la Dirección Administrativa de Control Urbano.

ARTÍCULO SEXTO: Por secretaría expídanse los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyecto: No. 1111111111
Revisó: Asesora Jurídica DACU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

22-B 05

3003124297



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 7 de octubre de 2019

Oficio **AMC-OFI-0126663-2019**

ASUNTO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO- EXT-AMC-15- 0001553

SECRETARIA DE PLANEACION ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación:	00010-2015
Quejosó:	OLGA SOLANO DE ROZO
Hechos: Presunto Infractor:	Solicitud de visita técnica ocular, sobre edificio de 4 pisos hechos y dicho dueño del edificio se apropió del andén para construir una rampla para carros.
Dirección:	Barrio San Fernando, Cra 81 N° 22-05 Urbanización Valparaíso.
Código de SIGOB	EXT-AMC-15-0001553

La Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de las normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 1110 del 1° de agosto de 2016.

ANTECEDENTES

La señora OLGA SOLANO DE ROZO, radico petición ante la Secretaria de Planeación Distrital, la cual quedo bajo el código de registro EXT-AMC-15-0001553, y fecha de radicado 13 de enero de 2015, en el cual informa lo siguiente: "La comunidad del Barrio San Fernando y colindante de la urbanización Valparaíso N° C15, con punto de referencia frente al lavadero de carros, solicitan visita de inspección ocular en la dirección antes mencionada, sobre una edificación de 4 pisos, hecho y dicho dueño del edificio hizo un andén para rampla de carro, el cual perjudica a la comunidad porque tienen que bajarse de la calzada para poder transitar, con el inconveniente que alguien pueda ser arrollado por un carro, moto o bus".

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Que mediante oficio bajo el código de registro AMC-OFI-0027759-2019, se inició Averiguación Preliminar por las presuntas actuaciones ejecutadas en el Barrio San Fernando Cra 81 N° 22-05, urbanización Valparaíso, por la presunta apropiación de andén, para la realización de rampla para carros, lo anterior con el objeto de establecer, la naturaleza del predio presuntamente invadido. Se comisiona a arquitectos adscritos a esta Dirección administrativa de control urbano para práctica de visita técnica.

Mediante oficio AMC-OFI-0045341-2018, se practica visita técnica de inspección en el barrio San Fernando Cra 81 MQ Lote 3 urbanización Valparaíso, y se concluye lo siguiente:

1. El uso del suelo es **RESIDENCIAL TIPO B**
2. En el momento de la visita no se observó ningún tipo de construcción.
3. La persona que nos atendió, no suministro licencia de construcción y no quiso decir el dueño de la construcción
4. Las medidas del Lote, según informe del MIDAS, es de frente 6.00m y de 15.00 de lado, con un área de 90.00M², la norma nos dice que el frente mínimo debe ser de 16.00 ml y un área mínima del lote de 480.00M², la cual no cumple con la norma.
5. El largo del antejardín del lote mide 4.00 ml y la norma nos dice que sobre las vías principales debe tener 5.00ml, la **cual no cumple con la norma.**
6. La norma no cumple con los retiros posteriores y laterales.
7. ARTÍCULO 227: VOLADIZOS. En todas las zonas, salvo que exista norma expresa en contrario, será permitida la construcción de voladizos que cumplan con las siguientes disposiciones: Los voladizos de fachadas o sobre vías públicas, deberán proyectarse de manera que se asegure, en lo posible una solución de continuidad con los edificios adyacentes y sobre las vías públicas la altura mínima será de dos con cincuenta (2.50) metros. No podrán tener más de uno con veinte (1.20) metros sobre antejardines de tres (3.00) metros; y dos con cincuenta (2.50) metros sobre antejardín de cinco (5) metros o más. Sobre aislamientos laterales y de fondo regirán las mismas dimensiones del numeral anterior, pero siempre y cuando se cumpla la norma sobre aislamiento. Cuando no haya antejardín, la dimensión máxima será de uno con cincuenta (1.50) metros para lotes sobre vías principales del sistema vial de la ciudad, de un (1) metro sobre vías secundarias y cero punto sesenta (0.60) metros sobre vías peatonales. Para las zonas comerciales se permite a todo lo largo de la fachada con un ancho equivalente a 2/3 del ancho antejardín. Si el antejardín es de menos de 3 metros, no se permitirá cubrirlo.
8. ARTÍCULO 239: CERRAMIENTOS. Laterales y posteriores: Con excepción de los conjuntos o agrupaciones de viviendas, serán obligatorios y tendrán una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros. Para los retiros de frente o antejardín no se exigen cerramientos; cuando existan, se

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



permitirá la construcción de un muro lleno con una altura máxima de cincuenta (50) centímetros, a partir del cual podrán construir verjas hasta una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros, siempre que sean semitransparentes. En las zonas comerciales no se permitirán el cerramiento lateral, ni del frente, ni del antejardín. Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes. En las zonas comerciales, se podrá utilizar el 50% del antejardín como terraza, siempre y cuándo se cumplan las normas específicas de la zona. El otro 50% del antejardín, deberá ser zona verde.

9. En este caso no está incumpliendo con este Decreto, por haber construido escalera en el área de antejardín.

*10. En el inmueble en referencia, la señora Olga solano de rozo, en conversación establecida con ella nos manifestó **que no estaba interesada en esta queja**, porque pensaba que se le daría acabado en cerámica al área del andén y como puede observarse en la foto este no tiene acabado”.*

Mediante auto con código de Registro AMC-OFI-0065065-2018, se resuelve formular cargos contra el señor CARLOS AGUDELO, en su condición de propietario del bien inmueble ubicado en el barrio San Fernando Cra 81, Mz Q Lote 3 urbanización Valparaíso, como presunto responsable de la infracción urbanística de adelantar obras constructivas, violando la reglamentación urbanística establecida en el Decreto 0977 de 2001 para el predio localizado en el suelo residencial tipo D RD.

Que en oficio bajo el código de Registro AMC-OFI-0093333-2018, calendado de fecha 23 de agosto del 2018, se notifica por aviso al señor CARLOS AGUDELO, de la decisión contenida en el Auto de imputación.

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1469 de 2010, Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016, la Dirección Administrativa de Control Urbano, es la entidad competente para ventilar aquellas Infracciones a las Normas Urbanísticas en el territorio Distrital, en que incurre de manera oficiosa o a solicitud de parte, imprimiéndole el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En análisis detallado en el presente caso, se observa que se estaría tratando de un asunto concerniente a la invasión de espacio público, ya que en la petición presentada por la quejosa se construyó una rampla para carros en espacio público evitando que los residentes del barrio transiten por esta.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse sólo cuando sea indispensable.



Este Despacho considera que se debe Archivar la actuación Administrativa, ya que según el informe de la visita técnica efectuada por los arquitectos adscritos a esta Dirección, se observa que no existe violación de la norma urbanística, ya que se trataría de un asunto referente a la invasión del espacio público, por lo que esta Dirección Administrativa de Control Urbano no es la competente para dirimir el conflicto que presenta la quejosa con su vecino, el presente caso es competencia de la Alcaldía Local N°2 dar solución al presente caso, esto de conformidad con el Decreto 1356 de 2015, en su artículo segundo numeral 1 el cual expresa lo siguiente:

"Deléguese en los Alcaldes Locales del Distrito de Cartagena, de acuerdo con su competencia territorial los siguientes asuntos:

- 1) *El trámite de instrucción y las ordenes y decisiones relativas al proceso de restitución de bienes de uso público y fiscales de conformidad con el artículo 132 del Decreto 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía)"*

Por lo anterior esta Dirección Administrativa de Control Urbano procederá a ordenar el ARCHIVO de este expediente por carecer de fundamento factico y jurídico para proseguir con la investigación de la actuación administrativa, por la presunta violación a las normas urbanísticas, y se ordenara la remisión del expediente a la Alcaldía Local N°2 para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto esta Dirección Administrativa de Control Urbano de la alcaldía mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente investigación por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del presente Auto a la señora OLGA SOLANO DE ROZO de la presente decisión en calidad de quejosa.

ARTICULO TERCERO: REMITIR el expediente con radicado 00010-2015, a la Alcaldía N°2, para lo de su competencia, esto de conformidad con el Decreto 1356 de 2015.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

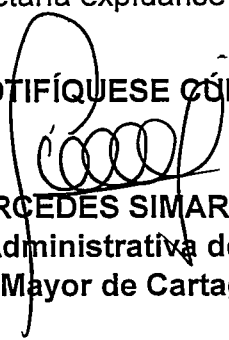


ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, para lo cual se le otorga un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, procédase archivar el presente expediente dejando las constancias necesarias en los libros y/o archivos de la Dirección Administrativa de Control Urbano.

ARTÍCULO SEXTO: Por secretaría expídanse los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyecto: NIT 890
Revisó: Asesora Jurídica DACU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



TEMPOEXPRESS S.A.S. NIT. 806.05.329-4
Licencia No. 000576 Abril 3 de 2012 MinTIC
Diag. 21A No. 48-83 Barrio Bosque - Cartagena

GUÍA
CRÉDITO



318562223385

22

FECHA ADMISIÓN: 10-10-10		HORA:	ORIGEN CIUDAD - DPTO.: Ctg		DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAÍS: Ctg		CITA PARA ENTREGAR: D M A H		Cobra cargue / Descargue ☐			
REMITENTE	NOMBRE: Control Urbano		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES:		CAUSAL DE DEVOLUCIÓN: Desconocido No. 31 Rehusado No. 44 No reside No. 35 No existe No. 40 Dirección Errada No. 34 Otros (Novedad Operativa / Cerrado) cambio		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino. INTENTO DE ENTREGA: FECHA HORA 1 03 10 18 9:50 2 04 10 18 9:30			
	DIRECCIÓN: Planeta Eol. Portos.		PESO (Kgs/grs):		PESO VOL. (Kgs):							
	Tel./Cel.:		CÉDULA / T.I. / NIT.:		Código Postal Origen:						CÓDIGO CUENTA:	
	NOMBRE: Carlos Agudelo		CÉDULA / T.I. / NIT.:		PESO A COBRAR (Kgs):						VALOR DEL GRADO:	
DESTINATARIO	DIRECCIÓN: C/ San Fernando Cra 83 N° 13		Código Postal Destino:		FLETE:		Fecha de Devolución al Remitente:		HORA:			
	C/ Valparaíso		NO RECIBE LOS SÁBADOS ☐		C. MANEJO:		Observaciones en la entrega:		Recibí a satisfacción Nombre, C.C. y Sello Destinatario			
NOTAS		Nombre, C.C. Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		OTROS:		TOTAL FLETES:		D M A H:		
CARTAPORTE		SI		NO								

Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse al portal web:
www.tempoexpress.com o a la línea telefónica (5) 662 29 00

- PRUEBA DE ENTREGA -



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 23 de agosto de 2018

Oficio **AMC-OFI-0093333-2018**

**SEÑOR
CARLOS AGUDELO**

**Dirección: San Fernando Carrera 81, Mz.Q Lote 3 Urb. Valparaíso
CARTAGENA**

**REFERENCIA: PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO RADICADO
INTERNO: 00010-2015**

ACCIONANTE: OLGA SOLANO DE ROZO

ACCIONADO: CARLOS AGUDELO

NOTIFICACION POR AVISO - AMC-OFI-0065065-2018

Cordial Saludo,

La Dirección Administrativa de Control Urbano pone en su conocimiento la siguiente Notificación por Aviso en los términos que a continuación se enuncian:

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA: Oficio AMC-OFI-0065065-2018 por medio del cual se ordena imputar cargos por la presunta violación las normas urbanísticas actuación urbanística con radicado interno N° 2015-00010.

FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO: 18 de Junio de 2018.

RECURSOS QUE PROCEDEN: No proceden recursos contra el mismo.

NOTA: La presente notificación se dará por surtida al finalizar el día siguiente hábil a la fecha de recibido.

Vale la pena indicar, que de conformidad al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente AVISO, es procedente debido a que no fue posible adelantar la NOTIFICACION PERSONAL, y se ADVIERTE, que la notificación se considera surtida al finalizar

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.

+(57) (5) 641870

alcalde@cartagenagov.co / atencionalciudadano@cartagenagov.co

DANE: 3001 NIT 890 - 480 - 184 - 4

Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

el día siguiente de la entrega del presente aviso.

Finalmente se le indica que se anexa al presente documento copia íntegra del oficio AMC-OFI-0065065-2018.

Cordialmente,


ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias


Proyectó: Natalia Frier
Abogada externa DACU





Gana
Cartagena y
Ganemos todos



Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 23 de agosto de 2018

Oficio AMC-OFI-0093333-2018

SEÑOR

CARLOS AGUDELO

**Dirección: San Fernando Carrera 81, Mz.Q Lote 3 Urb. Valparaíso
CARTAGENA**

**REFERENCIA: PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO RADICADO
INTERNO: 00010-2015**

ACCIONANTE: OLGA SOLANO DE ROZO

ACCIONADO: CARLOS AGUDELO

NOTIFICACION POR AVISO - AMC-OFI-0065065-2018

Cordial Saludo,

La Dirección Administrativa de Control Urbano pone en su conocimiento la siguiente Notificación por Aviso en los términos que a continuación se enuncian:

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA: Oficio AMC-OFI-0065065-2018 por medio del cual se ordena imputar cargos por la presunta violación las normas urbanísticas actuación urbanística con radicado interno N° 2015-00010.

FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO: 18 de Junio de 2018.

RECURSOS QUE PROCEDEN: No proceden recursos contra el mismo.

NOTA: La presente notificación se dará por surtida al finalizar el día siguiente hábil a la fecha de recibido.

Vale la pena indicar, que de conformidad al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente AVISO, es procedente debido a que no fue posible adelantar la NOTIFICACION PERSONAL, y se ADVIERTE, que la notificación se considera surtida al finalizar

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana

+57 (5) 6411370

alcalde@cartagenagov.co / atencionalciudadano@cartagenagov.co

DANE 13001 NIT 890 - 480 - 184 - 4

Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

el día siguiente de la entrega del presente aviso.

Finalmente se le indica que se anexa al presente documento copia íntegra del oficio AMC-OFI-0065065-2018.

Cordialmente,

ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Natalia Frieli
Abogada externa DACU





Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-OFI-0065065-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 18 de junio de 2018

Oficio-AMC-OFI-0065065-2018

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	2015-00
QUEJOSO	OLGA SOLANO DE ROZO
INFRACTORES	CARLOS AGUDELO
HECHOS	VIOLACIÓN AL DECRETO 0977 DE 2001- POT
ASUNTO:	AUTO DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LA COMPETENCIA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO DISTRITAL 1110 DEL 1º DE AGOSTO DE 2016 Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital 1110 DEL 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través delo Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.

(57) (5) 6501092 - 6501095 - 6517200 - 01 8000 965500

alcalde@cartagena.gov.co / notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

JANE; 13001. NIT 890 - 480 - 184 - 4

Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.



Gana
Cartagena
Ganamos todos

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

1. HECHOS QUE ORIGINAN LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que mediante el oficio EXT-AMC-15-001553, la Señora OLGA SOLANO ROZO, presentó queja por presunta Infracción a las normas urbanísticas, señalando textualmente " Se sirva ordenar una inspección ocular en la dirección Barrio San Fernando, Cra 81 N° 22-05, sobre un edificio de cuatro pisos hecho y dicho dueño del edificio se apropió del andén para construir una rampla para carros, debido a esto los habitantes de la comunidad se ven afectados por lo que tienen que bajarse de la calzada para poder transitar, con el inconveniente de que puede ser arrollado por un carro, moto o bus.

Este despacho observa que la petición impetrada versa sobre una construcción en una vivienda a lote que presuntamente estaría afectando edificaciones vecinas haciendo uso de la propiedad contigua para su construcción, lo que posiblemente podría resultar en una infracción a las normas urbanísticas, por los hechos que se narran en la queja.

2. ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

Que mediante el Oficio AMC-OFI-0027759-2018 de fecha 16 de Marzo de 2018, se inició la averiguación preliminar por los hechos materia de la denuncia, solicitud de visita de inspección en la propiedad donde el dueño del edificio de 4 pisos se apropió del andén de la comunidad.

Que en el Auto referido se ordena la visita técnica al inmueble en el barrio la urbanización en mención; la cual está contenida en el informe técnico, identificado con el código de registro AMC-OFI-0045341-2018.

2.1. CONCEPTO DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

Que el día 26 de Abril de 2018 se realizó la visita en el predio localizado en el barrio San Fernando Carrera 81 Mz. Q Lote 3 Urbanización Valparaíso, la cual fue atendida por el CARLOS AGUDELO.

Que, en el informe de visita Técnica, se constató:

2.1.1. "Se evidencio que en el momento no se estaba realizando ningún tipo de obra".



Gana
Cartagena
Ganamos todos

2.1.2. "Se visualizó edificio multifamiliar de cuatro pisos y un altílo totalmente terminados y en usos, con escalera en hierro por fuera".

2.1.3. "En el primer piso funciona un local comercial y en los tres siguientes son apartamentos, en el altílo se visualizan unas antenas repartidoras".

2.1.4. "El antejardín tiene una medida de 4.00 ml de largo por 6.00 ml de ancho, para un área de 24.00 M2 y una carpa en lona y estructura metálica de 3.00 ml de ancho y 2.00 ml, con un área de 6.00 M2 y con una rampa de largo 6.00 mts de largo x 1.80mts de ancho, con un área de 10.80 M2, con acabado en cerámica y anden en concreto con una pendiente".

2.1.5. "La SEÑORA OLGA SALANO DE ROZO, manifestó que ella pensaba que iban a instalarle cerámica a esta rampa, que a ella ya no le interesaba el tema de esta queja.

INFORMACION DEL PREDIO

REFERENCIA	010501780030000
MATRICULA	060-68876
DIRECCION	K 81 22C 10 MZ Q LO 3
AREA TERRENO	93.00
AREA CONSTRUIDA	60.00
USO	RESIDENCIAL
TRATAMIENTO	MEJORAMIENTO INTEGRAL TOTAL
RIESGO-PRI	Expansividad Baja 100
RIESGO SEC	
CALSIF SUELO	SUELO URBANO
ESTRATO	2
AREA M2	89.95
PERIMETRO	SAN FERNANDO
LOCALIDAD	LI
UCG	14
CODIGO DANE	32040205
LADO DANE	C

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.

(57) (5) 6501092 - 6501095 - 6517200 - 01 8000 965500

alcalde@cartagena.gov.co / notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

DANE; 13001. NIT 890 - 480 - 184 - 4

Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

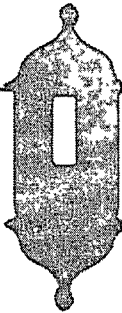
MANZ IGAC	178
PREDIO IGAC	30

NORMATIVIDAD

Decreto 0977 de 2001- POT

- ✓ De acuerdo al Plano de Usos del Suelo PFU 5A/5 que hace parte integral del Decreto 0977 de noviembre de 2001, el predio ubicado en la carrera 81 manzana Q lote 3 Urbanización Valparaíso en el Barrio San Fernando, se encuentra localizado dentro del área indicada y delimitada gráficamente como ACTIVIDAD RESIDENCIAL B (RB) y se le aplicaran las normas contenidas en la reglamentación de la actividad residencial en el suelo Urbano, Cuadro N°2

RESIDENCIAL TIPO B (RB)	
UNIDAD BÁSICA	40 m2
2 ALCOBAS	50 m2
3 ALCOBAS	70 m2
USOS	
PRINCIPAL	Residencial, Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar
COMPATIBLE	Comercio 1 - Industrial 1
COMPLEMENTARIO	Institucional 1 y 2 – Portuario 1 (Sólo embarcaderos)
RESTRINGIDO	Comercio 2
PROHIBIDO	Comercio 3 y 4-Industrial 2 y 3-Turístico-Portuario 2, 3 y 4- Institucional 3 y 4
AREA LIBRE	
UNIFAMILIAR 1 piso	De acuerdo con los aislamientos
UNIFAMILIAR 2 pisos	1 m2 libre por c/0.80 m2 de A. Const.
BIFAMILIAR	1 m2 libre por c/0.80 m2 de A. Const.
MULTIFAMILIAR	1 m2 libre por c/0.80 m2 de A. Const.
AREA Y FRENTE MÍNIMOS	





Gana
Cartagena y
Ganamos todos.

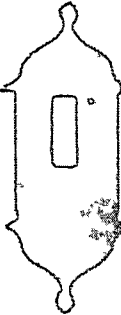
UNIFAMILIAR 1 piso	AML.: 200 M2 – F: 8 M
UNIFAMILIAR 2 pisos	AML.: 160 M2 – F: 8 M
BIFAMILIAR	AML.: 250M2 – F: 10 M
MULTIFAMILIAR	AML.: 480 M2 – F: 16 M
ALTURA MÁXIMA	Según área libre e índice de const.
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	
UNIFAMILIAR 1 piso	0.6
UNIFAMILIAR 2 pisos	1
BIFAMILIAR	1.1
MULTIFAMILIAR	1.2
AISLAMIENTOS	
ANTEJARDÍN	Unifam. 3 m sobre vías secund., 5 m sobre vías ppales. Bifamiliar 3 m sobre vías secund., 5 m sobre vías ppales. Multifamiliar 3 m sobre vías secundarias y 5 metros sobre vial principales. -(Circular del 2013).
POSTERIOR	Unifamiliar 4 m
	Bifamiliar 4 m
	Multifamiliar 5 m
PATIO INTERIOR MÍNIMO	3 m x 3 m
VOLADIZO	Bifamiliar 1.20 m (2do Piso) Multifamiliar 2.50 m (2do Piso)
	Multifam. 1.2 m antej. Y 0.80 m post.
LATERALES	Multifamiliar 3 m desde 2do piso.
ESTACIONAMIENTOS	Unifam. 1 x c/100 m2 de A. Cons.
	Bifam. 1 x c/100 m2 de A. Cons.
	Multifam. 1 x c/70 m2 de A. Cons. Y visitantes 1 x c/210 m2 de A. Cons.
NIVEL DE PISO	Lotes sin inclinación 0.30 mts de la rasante en el eje de la vía.

2.1.6. “Se concluye que el uso del suelo es RESIDENCIAL TIPO B”.

2.1.7. “En el momento de la visita no se observó ningún tipo de construcción”.

2.1.8. “La persona que nos atendió, no suministro licencia de construcción y no quiso decir el dueño de la construcción”.

2.1.9. “La medidas del lote según el MIDAS, es de frente 6.00 ml y de 15.00 de lado, con un área de 90.00 M2, la norma nos dice que el frente mínimo debe de ser 16.00 ml y un área minina del lote de 480.00 M2, la cual no cumple con la norma”.





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

3.1.0. "El largo del antejardín del lote 4.00 ml y la norma nos dice que sobre las vías principales debe de tener 5.00 ml, la cual no cumple con la norma".

3.1.1. Según la norma, no cumple con los retiros posteriores y laterales.

3.1.2. "ARTÍCULO 227: VOLADIZOS. En todas las zonas, salvo que exista norma expresa en contrario, será permitida la construcción de voladizos que cumplan con las siguientes disposiciones: Los voladizos de fachadas o sobre vías públicas, deberán proyectarse de manera que se asegure, en lo posible una solución de continuidad con los edificios adyacentes y sobre las vías públicas la altura mínima será de dos con cincuenta (2.50) metros. No podrán tener más de uno con veinte (1.20) metros sobre antejardines de tres (3.00) metros; y dos con cincuenta (2.50) metros sobre antejardín de cinco (5) metros o más. Sobre aislamientos laterales y de fondo regirán las mismas dimensiones del numeral anterior, pero siempre y cuando se cumpla la norma sobre aislamiento. Cuando no haya antejardín, la dimensión máxima será de uno con cincuenta (1.50) metros para lotes sobre vías principales del sistema vial de la ciudad, de un (1) metro sobre vías secundarias y cero punto sesenta (0.60) metros sobre vías peatonales. Para las zonas comerciales se permite a todo lo largo de la fachada con un ancho equivalente a 2/3 del ancho antejardín. Si el antejardín es de menos de 3 metros, no se permitirá cubrirlo".

3.1.3 "ARTÍCULO 239: CERRAMIENTOS. Laterales y posteriores: Con excepción de los conjuntos o agrupaciones de viviendas, serán obligatorios y tendrán una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros. Para los retiros de frente o antejardín no se exigen cerramientos; cuando existan, se permitirá la construcción de un muro lleno con una altura máxima de cincuenta (50) centímetros, a partir del cual podrán construir verjas hasta una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros, siempre que sean semitransparentes. En las zonas comerciales no se permitirán el cerramiento lateral, ni del frente, ni del antejardín. Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes. En las zonas comerciales, se podrá utilizar el 50% del antejardín como terraza, siempre y cuando se cumplan las normas específicas de la zona. El otro 50% del antejardín, deberá ser zona verde".

3.1.3. "En este caso no está incumpliendo con este Decreto, por haber construido escaleras en el área de antejardín".

3.1.4. "En el inmueble en referencia, la señora OLGA SOLANO DE ROZO, en conversación establecida con ella nos manifestó que no estaba interesada en esta queja, porque pensaba que se le daría acabado en cerámica el área del andén y como puede observarse en la foto, este no tiene acabo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico, las normas presuntamente violadas, al tenor de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y la conducta del presunto infractor, por adelantar obras con violación de



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

las normas urbanísticas para el sector, y el Artículo 103 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 810:

“Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

(...)

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.

(...)”

“ARTICULO 249: NORMAS PARA ACTIVIDAD RESIDENCIAL DESTINADAS A VIVIENDA TIPO A, B, C y D. Para todos los tratamientos las normas aplicables en lotes o predios aún libres u obra nueva localizados entre medianeras o para la aplicación de reparaciones, a reformas sustantivas en las construcciones existentes, son las que se especifican en el Cuadro No. 1, titulado “Reglamentación de la Actividad Residencial”, y localizadas en el Plano No. 5/5 denominado Usos del Suelo.

RESIDENCIAL TIPO B (RB)	
UNIDAD BÁSICA	40 m2
2 ALCOBAS	50 m2
3 ALCOBAS	70 m2
USOS	-
PRINCIPAL	Residencial , Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.

(57) (5) 6501092 - 6501095 - 6517200 - 01 8000 965500

alcalde@cartagena.gov.co / notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

CAJANE; 13001. NIT 890 - 480 - 184 - 4

Horario de atención: Lunes - Jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

COMPATIBLE	Comercio 1 - Industrial 1
COMPLEMENTARIO	Institucional 1 y 2 – Portuario 1 (Sólo embarcaderos)
RESTRINGIDO	Comercio 2
PROHIBIDO	Comercio 3 y 4-Industrial 2 y 3-Turistico-Portuario 2, 3 y 4- Institucional 3 y 4
AREA LIBRE	
UNIFAMILIAR 1 piso	De acuerdo con los aislamientos
UNIFAMILIAR 2 pisos	1 m2 libre por c/0.80 m2 de A. Const.
BIFAMILIAR	1 m2 libre por c/0.80 m2 de A. Const.
MULTIFAMILIAR	1 m2 libre por c/0.80 m2 de A. Const.
AREA Y FRENTE MÍNIMOS	
UNIFAMILIAR 1 piso	AML.: 200 M2 – F: 8 M
UNIFAMILIAR 2 pisos	AML.: 160 M2 – F: 8 M
BIFAMILIAR	AML.: 250M2 – F: 10 M
MULTIFAMILIAR	AML.: 480 M2 – F: 16 M
ALTURA MÁXIMA	Según área libre e índice de const.
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	
UNIFAMILIAR 1 piso	0.6
UNIFAMILIAR 2 pisos	1
BIFAMILIAR	1.1
MULTIFAMILIAR	1.2
AISLAMIENTOS	
ANTEJARDÍN	Unifam. 3 m sobre vías secund., 5 m sobre vías ppales. Bifamiliar 3 m sobre vías secund., 5 m sobre vías ppales. Multifamiliar 3 m sobre vías secundarias y 5 metros sobre vial principales. -(Circular del 2013)
POSTERIOR	Unifamiliar 4 m
	Bifamiliar 4 m
	Multifamiliar 5 m
PATIO INTERIOR MÍNIMO	3 m x 3 m
VOLADIZO	Bifamiliar 1.20 m (2do Piso) Multifamiliar 2.50 m (2do Piso)
	Multifam. 1.2 m antej. Y 0.80 m post.
LATERALES	Multifamiliar 3 m desde 2do piso
ESTACIONAMIENTOS	Unifam. 1 x c/100 m2 de A. Cons.
	Bifam. 1 x c/100 m2 de A. Cons.



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

	Multifam. 1 x c/70 m2 de A. Cons. Y visitantes 1 x c/210 m2 de A. Cons.
NIVEL DE PISO	Lotes sin inclinación 0.30 mts de la rasante en el eje de la vía.

3. PERSONAS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN/ PRESUNTOS DENUNCIADOS:

Que se formularán los cargos contra el propietario del inmueble, el señor **CARLOS AGUDELO**. Que la infracción urbanística, que se le imputa al presunto infractor es la descrita en el artículo 2º de la ley 810 de 2003, numeral 3º y 5º, las que graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

"(...)"

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma."

Que de conformidad con el análisis técnico y jurídico antes expuesto, previo a la adopción de la medida que impone la sanción o del archivo definitivo de la actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, la Directora Administrativa de Control Urbano considera que existen méritos para formular cargos al presunto responsable de las infracciones de las normas urbanísticas en cuanto a la realización de obras constructivas en el inmueble ubicado en el barrio San Fernando Carrera 81, Mz.Q Lote 3 Urb. Valparaíso, por violación a las normas urbanísticas aplicables al sector, según el Plan de Ordenamiento Territorial, en donde éste, en su oportunidad legal podrá, por sí

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.

(57) (5) 6501092 - 6501095 - 6517200 - 01 8000 965500

ilcalde@cartagena.gov.co / notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

ANE; 13001. NIT 890 - 480 - 184 - 4

Horario de atención: Lunes - Jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

mismo o por intermedio de apoderado legalmente constituido, presentar descargos, solicitar y aportar pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia que originaron la apertura de este procedimiento administrativo sancionatorio.

Que en el cumplimiento de lo preceptuado en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio; y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del presunto infractor; la Dirección Administrativa de Control Urbano,

RESUELVE

Artículo 1º Formular cargos contra el señor **CARLOS AGUDELO**, en su condición de propietario del bien inmueble ubicado en barrio San Fernando Carrera 81, Mz.Q Lote 3 Urb. Valparaíso, como presunto responsable de la infracción urbanística de adelantar obras constructivas, violando la reglamentación urbanística establecida en el Decreto 0977 de 2001 para los predio localizado en suelo residencial tipo B RD, de acuerdo con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2º Tener como pruebas las siguientes:

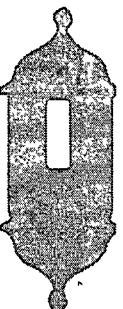
El informe Técnico con código de registro AMC-OFI-0045341-2018 de fecha 26 de Abril de 2018, suscrito por la arquitecta BENYS BAENA VARGAS; y el Delineante de Arquitectura e Ingeniería RAUL POSADA MARTINEZ, profesionales adscritos a esta Dirección Administrativa, que contiene la visita física al inmueble particularizado en el artículo 2º de este acto administrativo.

Artículo 3º Ordenése la practica de las pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, en los terminos establecidos en el articulo 48 de la ley 1437 de 2011, con el fin esclarecer los hechos constitutivos de la presunta infraccion urbanistica descrita en la parte considerativa del presente auto.

Artículo 4º Notifíquese al señor **CARLOS AGUDELO** propietario del bien inmueble ubicado en barrio San Fernando Carrera 81, Mz.Q Lote 3 Urb. Valparaíso, como presunto responsable de la infracción urbanística en los términos que dispone los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: En caso de que el infractor desee notificarse por medios electrónicos, así se informará en el acto de notificación.

Artículo 5º: Dentro de los quince (15) dias siguientes a la notificacion del presente acto de tramite, el presunto infractor, por el o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar sus descargos, aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación administrativa. Se les advierte, que





Gana
Cartagena
Ganamos todos

las pruebas inconducentes, impertinentes, superfluas, serán rechazadas de manera motivada y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Artículo 6º. En el evento, que el presunto infractor solicite pruebas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. El acto administrativo que ordene las pruebas, no es susceptible de recurso. Finalizado el periodo probatorio, se le dará traslado al investigado para que en el término de diez (10) días presente sus alegatos.

Vencido el término probatorio, profiérase la decisión, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

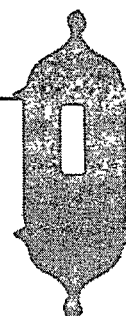
Artículo 7º: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA OFELIA GALVAN MORENO

Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyectó: ^{NB} Natalia Frieri
Abogada externa DACU



Corregido

20



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 18 de junio de 2018

Oficio AMC-OFI-0065065-2018

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	2015-00
QUEJOSO	OLGA SOLANO DE ROZO
INFRACTORES	CARLOS AGUDELO
HECHOS	VIOLACIÓN AL DECRETO 0977 DE 2001- POT
ASUNTO:	AUTO DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LA COMPETENCIA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO DISTRITAL 1110 DEL 1º DE AGOSTO DE 2016 Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital 1110 DEL 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través delo Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.



Gana
Cartagena
Ganamos todos

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

1. HECHOS QUE ORIGINAN LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que mediante el oficio EXT-AMC-15-001553, la Señora OLGA SOLANO ROZO, presentó queja por presunta Infracción a las normas urbanísticas, señalando textualmente " Se sirva ordenar una inspección ocular en la dirección Barrio San Fernando, Cra 81 N° 22-05, sobre un edificio de cuatro pisos hecho y dicho dueño del edificio se apropió del andén para construir una rampla para carros, debido a esto los habitantes de la comunidad se ven afectados por lo que tienen que bajarse de la calzada para poder transitar, con el inconveniente de que puede ser arrollado por un carro, moto o bus.

Este despacho observa que la petición impetrada versa sobre una construcción en una vivienda a lote que presuntamente estaría afectando edificaciones vecinas haciendo uso de la propiedad contigua para su construcción, lo que posiblemente podría resultar en una infracción a las normas urbanísticas, por los hechos que se narran en la queja.

2. ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

Que mediante el Oficio AMC-OFI-0027759-2018 de fecha 16 de Marzo de 2018, se inició la averiguación preliminar por los hechos materia de la denuncia, solicitud de visita de inspección en la propiedad donde el dueño del edificio de 4 pisos se apropió del andén de la comunidad.

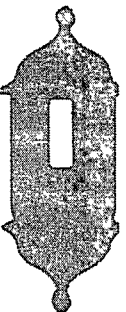
Que en el Auto referido se ordena la visita técnica al inmueble en el barrio la urbanización en mención; la cual está contenida en el informe técnico, identificado con el código de registro AMC-OFI-0045341-2018.

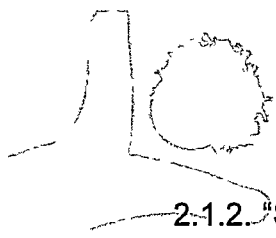
2.1. CONCEPTO DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

Que el día 26 de Abril de 2018 se realizó la visita en el predio localizado en el barrio San Fernando Carrera 81 Mz. Q Lote 3 Urbanización Valparaíso, la cual fue atendida por el CARLOS AGUDELO.

Que, en el informe de visita Técnica, se constató:

2.1.1. "Se evidencio que en el momento no se estaba realizando ningún tipo de obra".





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

2.1.2. "Se visualizó edificio multifamiliar de cuatro pisos y un altillo totalmente terminados y en usos, con escalera en hierro por fuera".

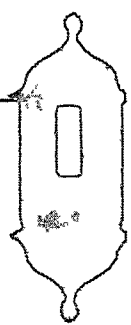
2.1.3. "En el primer piso funciona un local comercial y en los tres siguientes son apartamentos, en el altillo se visualizan unas antenas repartidoras".

2.1.4. "El antejardín tiene una medida de 4.00 ml de largo por 6.00 ml de ancho, para un área de 24.00 M2 y una carpa en lona y estructura metálica de 3.00 ml de ancho y 2.00 ml, con un área de 6.00 M2 y con una rampa de largo 6.00 mts de largo x 1.80mts de ancho, con un área de 10.80 M2, con acabado en cerámica y andén en concreto con una pendiente".

2.1.5. "La SEÑORA OLGA SALANO DE ROZO, manifestó que ella pensaba que iban a instalarle cerámica a esta rampa, que a ella ya no le interesaba el tema de esta queja.

INFORMACION DEL PREDIO

REFERENCIA	010501780030000
MATRICULA	060-68876
DIRECCION	K 81 22C 10 MZ Q LO 3
AREA TERRENO	93.00
AREA CONSTRUIDA	60.00
USO	RESIDENCIAL
TRATAMIENTO	MEJORAMIENTO INTEGRAL TOTAL
RIESGO PRI	Expansividad Baja 100
RIESGO SEC	
CALSIF SUELO	SUELO URBANO
ESTRATO	2
AREA M2	89.95
PERIMETRO	SAN FERNANDO
LOCALIDAD	LI
UCG	14
CODIGO DANE	32040205
	C
LADO DANE	





Gana
Cartagena
Ganamos todos

MANZ IGAC	178
PREDIO IGAC	30

NORMATIVIDAD

- Decreto 0977 de 2001- POT

- ✓ De acuerdo al Plano de Usos del Suelo PFU 5A/5 que hace parte integral del Decreto 0977 de noviembre de 2001, el predio ubicado en la carrera 81 manzana Q lote 3 Urbanización Valparaíso en el Barrio San Fernando, se encuentra localizado dentro del área indicada y delimitada gráficamente como ACTIVIDAD RESIDENCIAL B (RB) y se le aplicaran las normas contenidas en la reglamentación de la actividad residencial en el suelo Urbano, Cuadro N°2

RESIDENCIAL TIPO B (RB)	
UNIDAD BÁSICA	40 m2
2 ALCOBAS	50 m2
3 ALCOBAS	70 m2
USOS	
PRINCIPAL	Residencial: Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar
COMPATIBLE	Comercio 1 - Industrial 1
COMPLEMENTARIO	Institucional 1 y 2 – Portuario 1 (Sólo embarcaderos)
RESTRINGIDO	Comercio 2
PROHIBIDO	Comercio 3 y 4-Industrial 2 y 3-Turístico-Portuario 2, 3 y 4- Institucional 3 y 4
AREA LIBRE	
UNIFAMILIAR 1 piso	De acuerdo con los aislamientos
UNIFAMILIAR 2 pisos	1 m2 libre por c/0.80 m2 de A. Const.
BIFAMILIAR	1 m2 libre por c/0.80 m2 de A. Const.
MULTIFAMILIAR	1 m2 libre por c/0.80 m2 de A. Const.
AREA Y FRENTE MÍNIMOS	

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.

(57) (5) 6501092 - 6501095 - 6517200 - 01 8000 965500

ilcalde@cartagena.gov.co / notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

JANE; 13001. NIT 890 - 480 - 184 - 4

Horario de atención: Lunes - Jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.

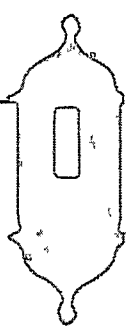




Gana
Cartagena
Ganamos todos

UNIFAMILIAR 1 piso	AML.: 200 M2 – F: 8 M
UNIFAMILIAR 2 pisos	AML.: 160 M2 – F: 8 M
BIFAMILIAR	AML.: 250M2 – F: 10 M
MULTIFAMILIAR	AML.: 480 M2 – F: 16 M
ALTURA MÁXIMA	Según área libre e índice de const.
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	
UNIFAMILIAR 1 piso	0.6
UNIFAMILIAR 2 pisos	1
BIFAMILIAR	1.1
MULTIFAMILIAR	1.2
AISLAMIENTOS	
ANTEJARDÍN	Unifam. 3 m sobre vías secund., 5 m sobre vías ppales. Bifamiliar 3 m sobre vías secund., 5 m sobre vías ppales. Multifamiliar 3 m sobre vías secundarias y 5 metros sobre vial principales. -(Circular del 2013).
POSTERIOR	Unifamiliar 4 m
	Bifamiliar 4 m
	Multifamiliar 5 m
PATIO INTERIOR MÍNIMO	3 m x 3 m
VOLADIZO	Bifamiliar 1.20 m (2do Piso) Multifamiliar 2.50 m (2do Piso)
	Multifam. 1.2 m antej. Y 0.80 m post.
LATERALES	Multifamiliar 3 m desde 2do piso.
ESTACIONAMIENTOS	Unifam. 1 x c/100 m2 de A. Cons.
	Bifam. 1 x c/100 m2 de A. Cons.
	Multifam. 1 x c/70 m2 de A. Cons. Y visitantes 1 x c/210 m2 de A. Cons.
NIVEL DE PISO	Lotes sin inclinación 0.30 mts de la rasante en el eje de la vía.

- 2.1.6. “Se concluye que el uso del suelo es RESIDENCIAL TIPO B”.
- 2.1.7. “En el momento de la visita no se observó ningún tipo de construcción”.
- 2.1.8. “La persona que nos atendió, no suministro licencia de construcción y no quiso decir el dueño de la construcción”.
- 2.1.9. “La medidas del lote según el MIDAS, es de frente 6.00 ml y de 15.00 de lado, con un área de 90.00 M2, la norma nos dice que el frente mínimo debe de ser 16.00 ml y un área minina del lote de 480.00 M2, la cual no cumple con la norma”.





Gana
Cartagena
Ganamos todos

3.1.0. "El largo del antejardín del lote 4.00 ml y la norma nos dice que sobre las vías principales debe de tener 5.00 ml, la cual no cumple con la norma".

3.1.1. Según la norma, no cumple con los retiros posteriores y laterales.

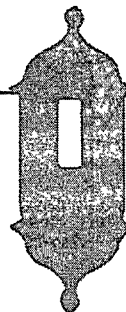
3.1.2. "ARTÍCULO 227: VOLADIZOS. En todas las zonas, salvo que exista norma expresa en contrario, será permitida la construcción de voladizos que cumplan con las siguientes disposiciones: Los voladizos de fachadas o sobre vías públicas, deberán proyectarse de manera que se asegure, en lo posible una solución de continuidad con los edificios adyacentes y sobre las vías públicas la altura mínima será de dos con cincuenta (2.50) metros. No podrán tener más de uno con veinte (1.20) metros sobre antejardines de tres (3.00) metros; y dos con cincuenta (2.50) metros sobre antejardín de cinco (5) metros o más. Sobre aislamientos laterales y de fondo regirán las mismas dimensiones del numeral anterior, pero siempre y cuando se cumpla la norma sobre aislamiento. Cuando no haya antejardín, la dimensión máxima será de uno con cincuenta (1.50) metros para lotes sobre vías principales del sistema vial de la ciudad, de un (1) metro sobre vías secundarias y cero punto sesenta (0.60) metros sobre vías peatonales. Para las zonas comerciales se permite a todo lo largo de la fachada con un ancho equivalente a 2/3 del ancho antejardín. Si el antejardín es de menos de 3 metros, no se permitirá cubrirlo".

3.1.3 "ARTÍCULO 239: CERRAMIENTOS. Laterales y posteriores: Con excepción de los conjuntos o agrupaciones de viviendas, serán obligatorios y tendrán una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros. Para los retiros de frente o antejardín no se exigen cerramientos; cuando existan, se permitirá la construcción de un muro lleno con una altura máxima de cincuenta (50) centímetros, a partir del cual podrán construir verjas hasta una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros, siempre que sean semitransparentes. En las zonas comerciales no se permitirán el cerramiento lateral, ni del frente, ni del antejardín. Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes. En las zonas comerciales, se podrá utilizar el 50% del antejardín como terraza, siempre y cuando se cumplan las normas específicas de la zona. El otro 50% del antejardín, deberá ser zona verde".

3.1.3. "En este caso no está incumpliendo con este Decreto, por haber construido escaleras en el área de antejardín".

3.1.4. "En el inmueble en referencia, la señora OLGA SOLANO DE ROZO, en conversación establecida con ella nos manifestó que no estaba interesada en esta queja, porque pensaba que se le daría acabado en cerámica el área del andén y como puede observarse en la foto, este no tiene acabo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico, las normas presuntamente violadas, al tenor de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y la conducta del presunto infractor, por adelantar obras con violación de





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

las normas urbanísticas para el sector, y el Artículo 103 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 810:

“Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

(...)

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.

(...)"

“ARTICULO 249: NORMAS PARA ACTIVIDAD RESIDENCIAL DESTINADAS A VIVIENDA TIPO A, B, C y D. Para todos los tratamientos las normas aplicables en lotes o predios aún libres u obra nueva localizados entre medianeras o para la aplicación de reparaciones, a reformas sustantivas en las construcciones existentes, son las que se especifican en el Cuadro No. 1, titulado “Reglamentación de la Actividad Residencial”, y localizadas en el Plano No. 5/5 denominado Usos del Suelo.

RESIDENCIAL TIPO B (RB)	
UNIDAD BÁSICA	40 m2
2 ALCOBAS	50 m2
3 ALCOBAS	70 m2
USOS	
PRINCIPAL	Residencial , Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

COMPATIBLE	Comercio 1 - Industrial 1
COMPLEMENTARIO	Institucional 1 y 2 – Portuario 1 (Sólo embarcaderos)
RESTRINGIDO	Comercio 2
PROHIBIDO	Comercio 3 y 4-Industrial 2 y 3-Turístico-Portuario 2, 3 y 4- Institucional 3 y 4
AREA LIBRE	
UNIFAMILIAR 1 piso	De acuerdo con los aislamientos
UNIFAMILIAR 2 pisos	1 m2 libre por c/0.80 m2 de A. Const.
BIFAMILIAR	1 m2 libre por c/0.80 m2 de A. Const.
MULTIFAMILIAR	1 m2 libre por c/0.80 m2 de A. Const.
AREA Y FRENTE MÍNIMOS	
UNIFAMILIAR 1 piso	AML.: 200 M2 – F: 8 M
UNIFAMILIAR 2 pisos	AML.: 160 M2 – F: 8 M
BIFAMILIAR	AML.: 250M2 – F: 10 M
MULTIFAMILIAR	AML.: 480 M2 – F: 16 M
ALTURA MAXIMA	Según área libre e índice de const.
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	
UNIFAMILIAR 1 piso	0.6
UNIFAMILIAR 2 pisos	1
BIFAMILIAR	1.1
MULTIFAMILIAR	1.2
AISLAMIENTOS	
ANTEJARDÍN	Unifam. 3 m sobre vías secund., 5 m sobre vías ppales. Bifamiliar 3 m sobre vías secund., 5 m sobre vías ppales. Multifamiliar 3 m sobre vías secundarias y 5 metros sobre vial principales. -(Circular del 2013).
POSTERIOR	Unifamiliar 4 m
	Bifamiliar 4 m
	Multifamiliar 5 m
PATIO INTERIOR MÍNIMO	3 m x 3 m
VOLADIZO	Bifamiliar 1.20 m (2do Piso) Multifamiliar 2.50 m (2do Piso)
	Multifam. 1.2 m antej. Y 0.80 m post.
LATERALES	Multifamiliar 3 m desde 2do piso.
ESTACIONAMIENTOS	Unifam. 1 x c/100 m2 de A. Cons.
	Bifam. 1 x c/100 m2 de A. Cons.

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.

{57} (5) 6501092 - 6501095 - 6517200 - 01 8000 965500

alcalde@cartagena.gov.co / notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

LINEA: 13001. NIT 890 - 480 - 184 - 4

Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

	Multifam. 1 x c/70 m2 de A. Cons. Y visitantes 1 x c/210 m2 de A. Cons.
NIVEL DE PISO	Lotes sin inclinación 0.30 mts de la rasante en el eje de la vía.

3. PERSONAS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN/ PRESUNTOS DENUNCIADOS:

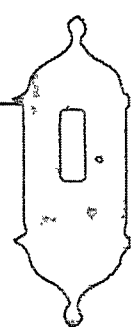
Que se formularán los cargos contra el propietario del inmueble, el señor **CARLOS AGUDELO**. Que la infracción urbanística, que se le imputa al presunto infractor es la descrita en el artículo 2º de la ley 810 de 2003, numeral 3º y 5º, las que graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

"(...)

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma."

Que de conformidad con el análisis técnico y jurídico antes expuesto, previo a la adopción de la medida que impone la sanción o del archivo definitivo de la actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, la Directora Administrativa de Control Urbano considera que existen méritos para formular cargos al presunto responsable de las infracciones de las normas urbanísticas en cuanto a la realización de obras constructivas en el inmueble ubicado en el barrio San Fernando Carrera 81, Mz.Q Lote 3 Urb. Valparaíso, por violación a las normas urbanísticas aplicables al sector, según el Plan de Ordenamiento Territorial, en donde éste, en su oportunidad legal podrá, por sí





Gana
Cartagena
Ganamos todos

mismo o por intermedio de apoderado legalmente constituido, presentar descargos, solicitar y aportar pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia que originaron la apertura de este procedimiento administrativo sancionatorio.

Que en el cumplimiento de lo preceptuado en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio; y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del presunto infractor; la Dirección Administrativa de Control Urbano,

RESUELVE

Artículo 1º Formular cargos contra el señor **CARLOS AGUDELO**, en su condición de propietario del bien inmueble ubicado en barrio San Fernando Carrera 81, Mz.Q Lote 3 Urb. Valparaíso, como presunto responsable de la infracción urbanística de adelantar obras constructivas, violando la reglamentación urbanística establecida en el Decreto 0977 de 2001 para los predio localizado en suelo residencial tipo D RD, de acuerdo con la parte motiva del presenta acto.

Artículo 2º Tener como pruebas las siguientes:

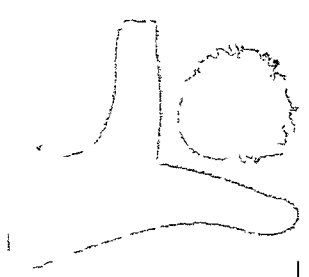
El informe Técnico con código de registro AMC-OFI-0045341-2018 de fecha 26 de Abril de 2018, suscrito por la arquitecta BENYS BAENA VARGAS; y el Delineante de Arquitectura e Ingeniería RAUL POSADA MARTINEZ, profesionales adscritos a esta Dirección Administrativa, que contiene la visita física al inmueble particularizado en el artículo 2º de este acto administrativo.

Artículo 3º Ordenése la practica de las pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, en los terminos establecidos en el articulo 48 de la ley 1437 de 2011, con el fin esclarecer los hechos constitutivos de la presunta infraccion urbanistica descrita en la parte considerativa del presente auto.

Artículo 4º Notifíquese al señor CARLOS AGUDELO propietario del bien inmueble ubicado en barrio San Fernando Carrera 81, Mz.Q Lote 3 Urb. Valparaíso, como presunto responsable de la infracción urbanística en los términos que dispone los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: En caso de que el infractor desee notificarse por medios electrónicos, así se informará en el acto de notificación.

Artículo 5º: Dentro de los quince (15) dias siguientes a la notificacion del presente acto de tramite, el presunto infractor, por el o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar sus descargos, aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación administrativa. Se les advierte, que



Gana
Cartagena
Ganamos todos

	Multifam. 1 x c/70 m2 de A. Cons. Y visitantes 1 x c/210 m2 de A. Cons.
NIVEL DE PISO	Lotes sin inclinación 0.30 mts de la rasante en el eje de la vía.

3. PERSONAS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN/ PRESUNTOS DENUNCIADOS:

Que se formularán los cargos contra el propietario del inmueble, el señor **CARLOS AGUDELO**. Que la infracción urbanística, que se le imputa al presunto infractor es la descrita en el artículo 2º de la ley 810 de 2003, numeral 3º y 5º, las que graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

"(...)

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma."

Que de conformidad con el análisis técnico y jurídico antes expuesto, previo a la adopción de la medida que impone la sanción o del archivo definitivo de la actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, la Directora Administrativa de Control Urbano considera que existen méritos para formular cargos al presunto responsable de las infracciones de las normas urbanísticas en cuanto a la realización de obras constructivas en el inmueble ubicado en el barrio San Fernando Carrera 81, Mz.Q Lote 3 Urb. Valparaíso, por violación a las normas urbanísticas aplicables al sector, según el Plan de Ordenamiento Territorial, en donde éste, en su oportunidad legal podrá, por sí





Gana
Cartagena
Ganamos todos

mismo o por intermedio de apoderado legalmente constituido, presentar descargos, solicitar y aportar pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia que originaron la apertura de este procedimiento administrativo sancionatorio.

Que en el cumplimiento de lo preceptuado en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio; y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del presunto infractor; la Dirección Administrativa de Control Urbano,

RESUELVE

Artículo 1º Formular cargos contra el señor **CARLOS AGUDELO**, en su condición de propietario del bien inmueble ubicado en barrio San Fernando Carrera 81, Mz.Q Lote 3 Urb. Valparaíso, como presunto responsable de la infracción urbanística de adelantar obras constructivas, violando la reglamentación urbanística establecida en el Decreto 0977 de 2001 para los predio localizado en suelo residencial tipo B RD, de acuerdo con la parte motiva del presenta acto.

Artículo 2º Tener como pruebas las siguientes:

El informe Técnico con código de registro AMC-OFI-0045341-2018 de fecha 26 de Abril de 2018, suscrito por la arquitecta BENYS BAENA VARGAS; y el Delineante de Arquitectura e Ingeniería RAUL POSADA MARTINEZ, profesionales adscritos a esta Dirección Administrativa, que contiene la visita física al inmueble particularizado en el artículo 2º de este acto administrativo.

Artículo 3º Ordenése la practica de las pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, en los terminos establecidos en el articulo 48 de la ley 1437 de 2011, con el fin esclarecer los hechos constitutivos de la presunta infraccion urbanistica descrita en la parte considerativa del presente auto.

Artículo 4º Notifíquese al señor **CARLOS AGUDELO** propietario del bien inmueble ubicado en barrio San Fernando Carrera 81, Mz.Q Lote 3 Urb. Valparaíso, como presunto responsable de la infracción urbanística en los términos que dispone los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: En caso de que el infractor desee notificarse por medios electrónicos, así se informará en el acto de notificación.

Artículo 5º: Dentro de los quince (15) dias siguientes a la notificacion del presente acto de tramite, el presunto infractor, por el o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar sus descargos, aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación administrativa. Se les advierte, que



Gana
Cartagena
Ganamos todos

las pruebas inconducentes, impertinentes, superfluas, serán rechazadas de manera motivada y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Artículo 6º. En el evento, que el presunto infractor solicite pruebas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. El acto administrativo que ordene las pruebas, no es susceptible de recurso. Finalizado el periodo probatorio, se le dará traslado al investigado para que en el término de diez (10) días presente sus alegatos.

Vencido el término probatorio, profiérase la decisión, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7º: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA OFELIA GALVÁN MORENO

Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyectó: ^{NP} *Natalia Frieri*
Abogada externa DACU





Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-OFI-0065068-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 18 de junio de 2018

Oficio AMC-OFI-0065068-2018

SEÑOR

CARLOS AGUDELO

Dirección: San Fernando Carrera 81, Mz.Q Lote 3 Urb. Valparaíso
Ciudad.

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL DE AUTO QUE IMPUTA CARGOS

Proceso: 2015-00010 ✓

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le solicita comparecer a esta dependencia, que se encuentra ubicada en el Edificio Portus, Barrio Manga Calle 28 No 26-53, piso 21, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido del presente oficio, con el propósito de llevar a cabo la notificación personal del Auto de Imputación de Cargos, registrado con código AMC-OFI-0059780-2018, por la presunta violación de las normas urbanísticas dentro del proceso 2015-0098.

En caso de no comparecer personalmente, la notificación debe ser efectuada mediante Aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: *N* Natalia Frieri
Abogada externa DACU



REMITENTE Y DIRECCIÓN:

472936000012

05/07/2018

ALCALDIA DE CARTAGENA APOYO LOGISTICO
CENTRO PLAZA DE LA
ADUANA



6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



NIT. 806.005.329-4
www.tempoexpress.com
Línea Nacional 018000183676
LIC. MDL. TIC. 00576

FECHA DE ENTREGA:

Hora de entrega:

Marque el día con una "X"

CONTROL URBANO

SOBRE

06-07-18.

DESTINATARIO:

CARLOS ARGUDELO

BRR SAN FERNANDO CRA 81 MZ Q LT 3 URBANIZACION
VALPARAISO

ZONA:

☒ ENTREGA

☐ INTENTO ENTREGA

☐ DEV. DIR INCOMPLETA

☐ DEV. DESCONOCIDO

☐ DEV. NO EXISTE

☐ DEV. CAMBIO DOMIC

☐ DEV. OTROS

☐ DEV. FALLECIDO

☐ DEV. NO RECIBIDA

INMUEBLE	☐ Casa	PISOS	☐ 1	COLOR	☐ Blanca	PUERTA	☐ Madera	Contador
	☐ Edificio		☐ 2		☐ Crema		☐ Metal	
	☐ Negocio		☐ 3		☐ Ladrillo		☐ Vidrio	
	☐ Conjunto		☐ 4		☐ Amarillo		☐ Aluminio	
	☐ +4		☐ Otro		☐ Otros			
								No.
								Firma

CARTAGENA

FACTURAS:

\$597.65
135gr

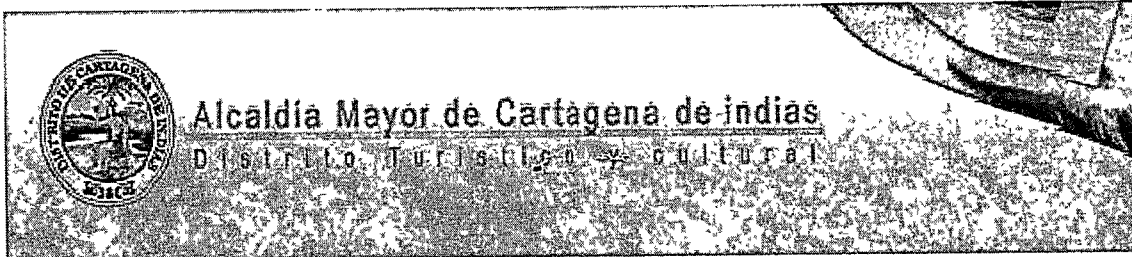
Carlos Arguelo

PESO

VALOR

HORA DE ADMISION

FECHA



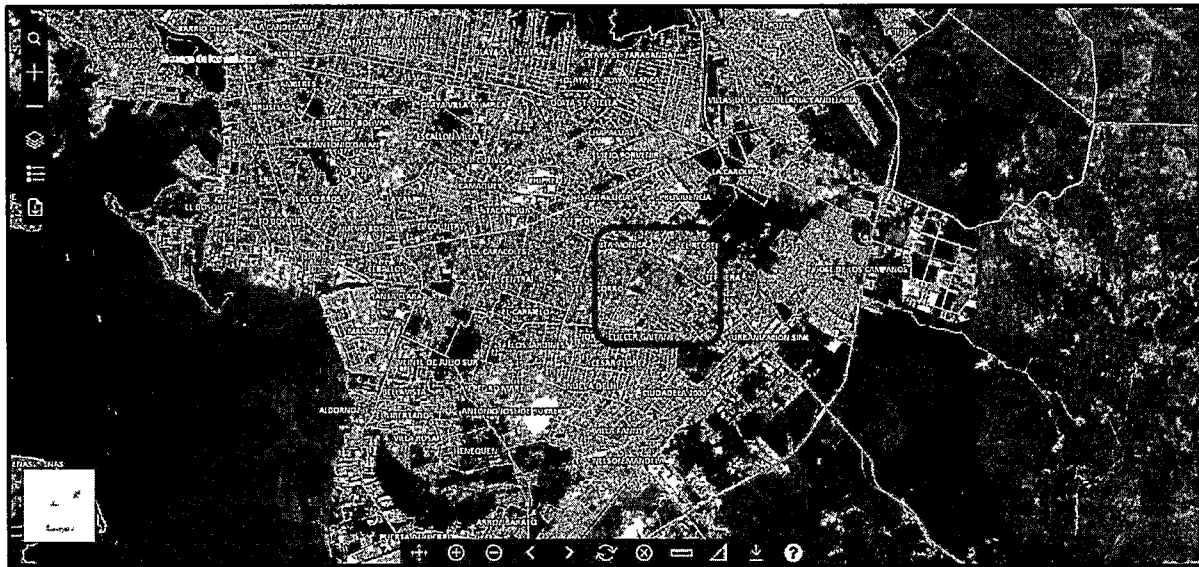
Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 26 de abril de 2018

Oficio **AMC-OFI-0045341-2018**

INFORME TECNICO			
DIRECCION ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO			
ASIGNADOS			
ARQ. BENYS BAENA V.- ARQ. RAÚL POSADA MARTÍNEZ- TC.JOSE AMARIS SALAS			
ASUNTO:	Solicitud de Visita técnica	SOLICITANTE:	OLGA SOLANO DE ROZO
CODIGO DE REGISTRO:	EXT-AMC-0027759-2018	DIRECCION: Barrio San Fernando Carrera 81 Mz. Q Lote 3 Urb. Valparaíso	FECHA VISITA: 17/03/2018

INFORME GENERAL DEL ASUNTO
Se realizó visita técnica a petición de la Denunciante OLGA SOLANO DE ROZO, con el fin de verificar los hechos informados en la solicitud, por presunta violación a las normas urbanísticas, en el barrio San Fernando Carrera 81 Manzana Q Lote 3 Urbanización Valparaíso. Ref. Catastral 010501780030000 .

LOCALIZACION DEL PREDIO EN LA CIUDAD



Fuente Midas Cartagena cartografia IGAC 2015



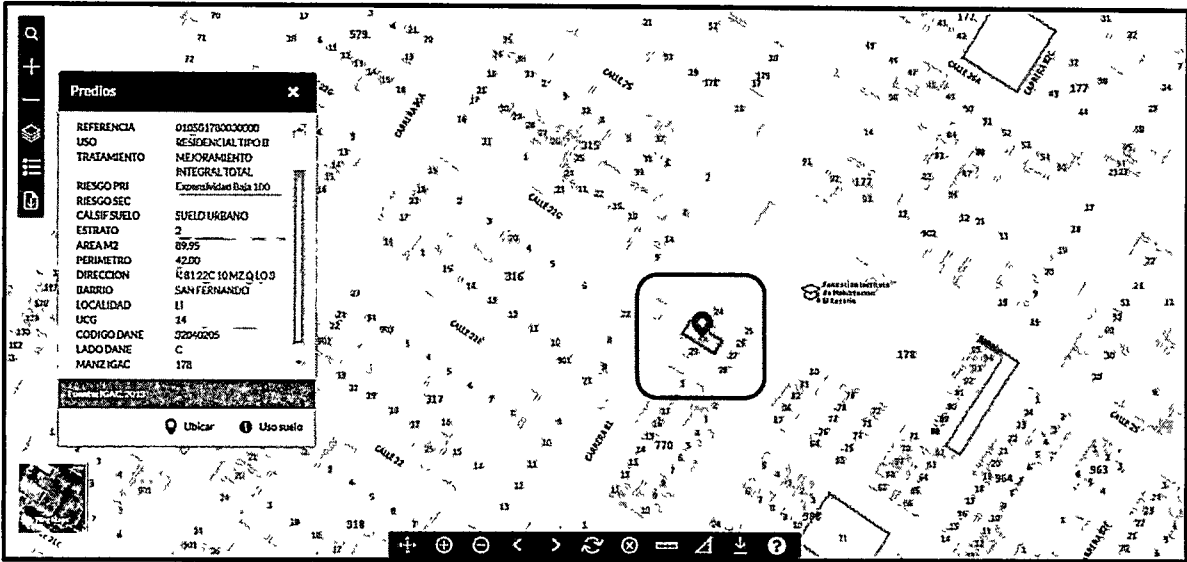
Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Revisado
Matthys Raymon
27/04/2018

LOCALIZACION DEL PREDIO EN EL SECTOR



Fuente Midas Cartagena cartografía IGAC 2015

REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto del predio tomada del Google Maps, del año 2012



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Fuente: Departamento Administrativo de Control Urbano, 2018.



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Fuente: Departamento Administrativo de Control Urbano, 2018.

DESCRIPCION DE LA VISITA

Durante la visita técnica al predio de referencia, se resalta lo siguiente:

1. Se evidencio que en el momento no se estaba realizando ningún tipo de obra
2. El uso del suelo del predio es RESIDENCIAL TIPO B.
3. Se visualizó edificio multifamiliar de cuatro pisos y un altillo totalmente terminados y en usos, con escalera en hierro por fuera.
4. En el primer piso funciona un local comercial y en los tres siguientes son apartamentos, en el altillo se visualizan unas antenas repetidoras.
5. El antejardín tiene una medida de 4.00 ml de largo por 6.00 ml de ancho, para un área de 24. 00 M2 y una carpa en lona y estructura metálica de 3.00 ml de ancho y 2.00 ml, con un área de 6.00 M2 y con rampa de largo 6.00mts de largo x 1.80mts de ancho, con un **área de 10.80 M2**, con acabado en cerámica y andén en concreto con una pendiente
6. La persona que nos atendió la visita, el Señor Carlos Agudelo hizo caso omiso al preguntarle si contaban con licencia de construcción, nadie dio razón a quien pertenecía la edificación.

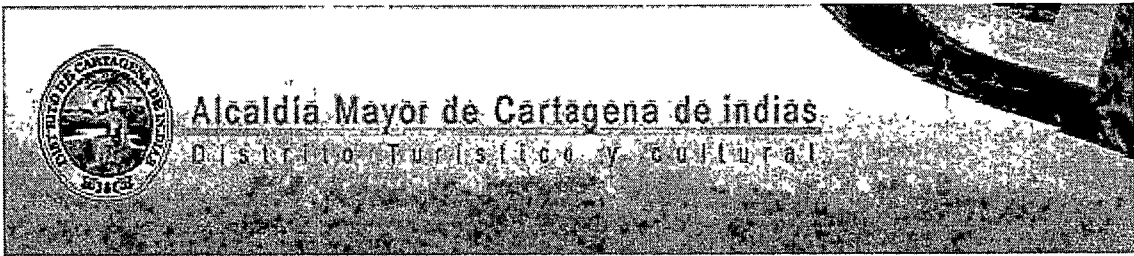


Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



7. La SRA OLGA SOLANO DE ROZO, manifestó que ella pensaba que iban a instalarle cerámica a esta rampa, que a ella ya **no le interesaba** el tema de esta queja.

INFORMACIÓN DEL PREDIO

REFERENCIA	010501780030000
MATRICULA	060-68876
DIRECCION	K 81 22C 10 MZ Q LO 3
ÁREA TERRENO	93.00
ÁREA CONSTRUIDA	60.00
USO	RESIDENCIAL TIPO B
TRATAMIENTO	MEJORAMIENTO INTEGRAL TOTAL
RIESGO PRI	Expansividad Baja 100
RIESGO SEC	
CALSIF SUELO	SUELO URBANO
ESTRATO	2
AREA M2	89.95
PERIMETRO	42.00
BARRIO	SAN FERNANDO
LOCALIDAD	LI
UCG	14
CODIGO DANE	32040205
LADO DANE	C
MANZ IGAC	178
PREDIO IGAC	30

NORMATIVIDAD

- **Decreto 0977 de 2001 - POT**
- ✓ De acuerdo al Plano de Usos del Suelo PFU 5A/5 que hace parte integral del Decreto 0977 de noviembre de 2001, el predio ubicado en la carrera 81 manzana Q lote 3 Urbanización Valparaíso en el Barrio San Fernando, se encuentra localizado dentro del área indicada y delimitada gráficamente como **ACTIVIDAD RESIDENCIAL B (RB)** y se le aplicaran las normas contenidas en la Reglamentación de la Actividad Residencial en suelo Urbano, Cuadro No. 2.

RESIDENCIAL TIPO B(RB)	RESIDENCIAL TIPO B(RB)
UNIDAD BÁSICA	40 m2
2 ALCOBAS	50 m2
3 ALCOBAS	70 m2
USOS	
PRINCIPAL	Residencial Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar
COMPATIBLE	Comercio 1 - Industrial 1
COMPLEMENTARIO	Institucional 1 y 2 - Portuario 1 (Sólo embarcaderos)
RESTRINGIDO	Comercio 2
PROHIBIDO	Comercio 3 y 4-Industrial 2 y 3-Turístico-Portuario 2, 3 y 4- Institucional 3 y 4

AREA LIBRE	
UNIFAMILIAR 1 piso	De acuerdo con los aislamientos.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Distrito Turístico y cultural

UNIFAMILIAR 2 pisos	1 m2 libre por c/0.80 m2 de A. Const.
BIFAMILIAR	1 m2 libre por c/0.80 m2 de A. Const.
MULTIFAMILIAR	1 m2 libre por c/0.80 m2 de A. Const.

AREA Y FRENTE MÍNIMOS	
UNIFAMILIAR 1 piso	AML: 200 M2 - F: 8 M
UNIFAMILIAR 2 pisos	AML: 160 M2 - F: 8 M
BIFAMILIAR	AML: 250 M2 - F: 10 M
MULTIFAMILIAR	AML: 480 M2 - F: 16 M

ALTURA MÁXIMA	4 pisos
---------------	---------

ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	
UNIFAMILIAR 1 piso	0.60
UNIFAMILIAR 2 pisos	1.0
BIFAMILIAR	1.1
MULTIFAMILIAR	1.2

AISLAMIENTOS	
ANTEJARDÍN	Unifam. 3 m sobre vías secund., 5 m sobre vías ppales. Bifamiliar 3 m sobre vías secund., 5 m sobre vías ppales. Multifamiliar 9m Multifamiliar 3 m sobre vías secund., 5 m sobre vías ppales..(Circ.4-03)
POSTERIOR	Unifamiliar 4 m Bifamiliar 4 m Multifamiliar 5 m
PATIO INTERIOR MÍNIMO	3 m x 3 m
VOLADIZO	Bifamiliar 1.20 m (2do piso) Multifam. 2.50 m (2do piso)
LATERALES	Multifamiliar 3.0 m desde 2do piso
ESTACIONAMIENTOS	Unifam. 1 x c/100 m2 de A. Cons. Bifam. 1 x c/100 m2 de A. Cons. Multifam. 1 x c/170 m2 de A. Cons. Y visitantes 1 x c/400 m2 de A. Cons. (Circ. 4-03)
NIVEL DE PISO	Lotes sin inclinación 0.30 mts de la rasante en el eje de la vía.

CONCLUSION

De acuerdo a lo anteriormente descrito se puede concluir que:

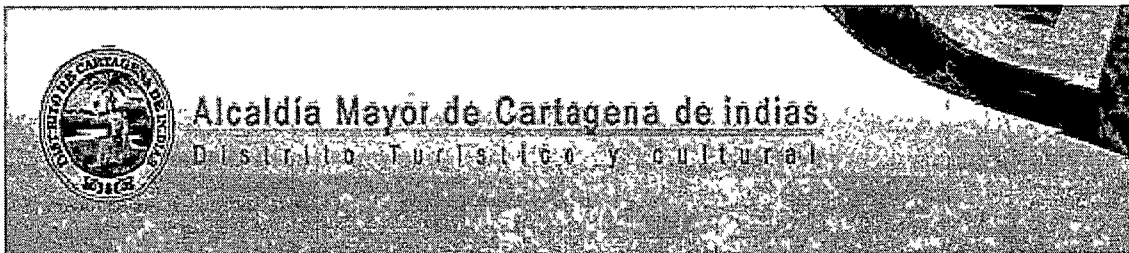
1. El uso del suelo es RESIDENCIAL TIPO B.
2. En el momento de la visita no se observó ningún tipo de construcción.
3. La persona que nos atendió, no suministro licencia de construcción y no quiso decir el dueño de la construcción.
4. Las medidas del lote, según informe del MIDAS, es de frente 6.00 ml y de 15.00 de lado, con un área de 90.00 M2, la Norma nos dice que el frente mínimo debe de ser de 16.00 ml y un área mínima del lote de 480.00 M2, la cual **no cumple con la Norma**.
5. El largo del antejardín del lote mide 4.00 ml y la Norma nos dice que sobre vías principales debe tener 5.00 ml, la cual **no cumple con la Norma**.
6. Según la Norma, **no cumple con los retiros Posterior y Laterales**.
7. ARTÍCULO 227: VOLADIZOS. (Plan de Ordenamiento Territorial) En todas las zonas, salvo que exista norma expresa en contrario, será permitida la construcción de voladizos que cumplan con las siguientes disposiciones: Los voladizos de fachadas o sobre vías públicas, deberán proyectarse de manera que se asegure, en lo posible una solución de continuidad con los edificios



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



adyacentes y sobre las vías públicas la altura mínima será de dos con cincuenta (2.50) metros. No podrán tener más de uno con veinte (1.20) metros sobre antejardines de tres (3.00) metros; y dos con cincuenta (2.50) metros sobre antejardín de cinco (5) metros o más. Sobre aislamientos laterales y de fondo regirán las mismas dimensiones del numeral anterior, pero siempre y cuando se cumpla la norma sobre aislamiento. Cuando no haya antejardín, la dimensión máxima será de uno con cincuenta (1.50) metros para lotes sobre vías principales del sistema vial de la ciudad, de un (1) metro sobre vías secundarias y cero puntos sesenta (0.60) metros sobre vías peatonales. Para las zonas comerciales se permite a todo lo largo de la fachada con un ancho equivalente a 2/3 del ancho antejardín. Si el antejardín es de menos de 3 metros, no se permitirá cubrirlo.

8. ARTÍCULO 239: CERRAMIENTOS. Laterales y posteriores: (Plan de Ordenamiento Territorial) En las zonas comerciales no se permitirán el cerramiento lateral, ni del frente, ni del antejardín. Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes. En las zonas comerciales, se podrá utilizar el 50% del antejardín como terraza, siempre y cuando se cumplan las normas específicas de la zona. El otro 50% del antejardín, deberá ser zona verde.
9. En este caso no está incumpliendo con este Decreto, por haber construido escalera en el área del antejardín.
10. En el inmueble en referencia, la señora Olga Solano de Roza en conversación establecida con ella nos manifestó que **no estaba interesada en esta queja**, porque pensaba que se le daría acabado en cerámica el área del andén y como puede observarse en la foto, este no tiene acabado.

Atentamente,


ARQ. BENYS BAENA VARGAS
Asesor externo/DACU

JOSÉ AMARIS SALAS
Técnico


ARQ. RAÚL POSADA MARTÍNEZ
Asesor externo /DACU

Proyectó: Raúl Posada Martínez
Revisó:



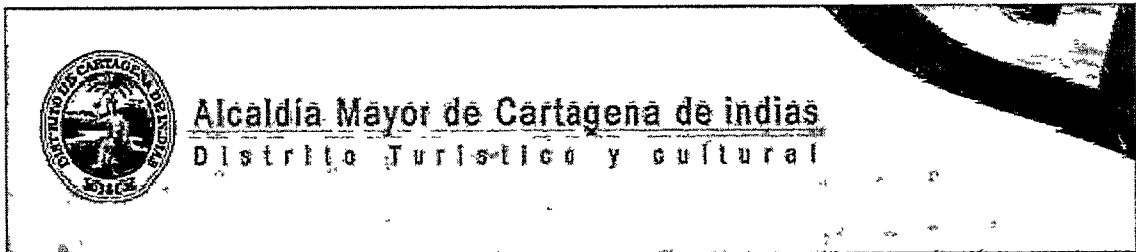
Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Beuys-

B



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 16 de marzo de 2018

Oficio **AMC-OFI-0027759-2018**

Asunto: Auto de averiguación preliminar EXT-AMC-15-0001553

SECRETARIA DE PLANEACION ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación:	00010-2015
Quejoso:	Olga Solano de Rozo
Tipo de Tramite:	Denuncia Por Presunta Infracción a Normas Urbanísticas.
Dirección:	Barrio San Fernando, Cra 81 N° 22-05 Urbanización Valparaíso
Hechos:	Realización de rampla para vehículos en un andén.

La secretaria de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de las normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

La señora OLGA SOLANO ROZO radico petición ante esta secretaria, la cual quedo bajo el código de registro EXT-AMC-15-0001553 y fecha de radicado del día 13 de enero de 2015, en el cual solicita una inspección ocular en la dirección antes mencionada sobre un edificio de 4 pisos hecho y dicho dueño del edificio se apropio del andén para construir una rampla para carros, debido a esto los habitantes de la comunidad se ven afectados por lo que tienen que bajarse de la calzada para poder transitar, con el inconveniente de que puede ser arrollado por un carro, moto o bus.

En su solicitud la peticionaria anexa copia de las firmas de los demás habitantes de la comunidad.

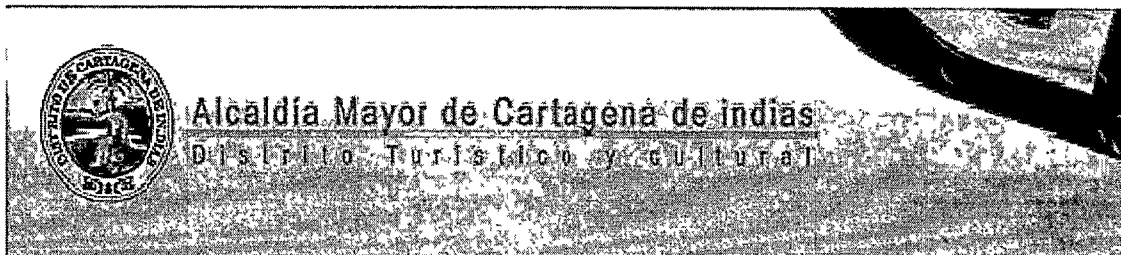


Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

RECIBIDO
16/3/18



CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control Urbano, la autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando existan elementos y meritos suficientes para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho ni el autor del mismo, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe merito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de procedimiento Administrativo

Siendo lo anterior así, la Secretaria de Planeación adelantara Averiguación preliminar con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico Urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Practicar visita técnica en el Barrio San Fernando Cra 81 N° 22-05 Urbanización Valparaíso, por la presunta apropiación de andén para la realización de una rampla para carros, con el objeto de establecer: la naturaleza del predio presuntamente invadido y por ende la competencia para actuar en la presente, las personas naturales o jurídicas propietarias de la construcción denunciada, si la misma cuenta con licencia de construcción, escritura pública, carta catastral, y certificado de la libertad y tradición, fecha probable de inicio de la obra y estado actual de la mismas.
2. Comisionese a la Arquitecta **BENYS BAENA VARGAS** para realizar la visita ordenada en el ítem anterior.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el presente objeto de la actuación.

En merito de lo expuesto la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar por las presuntas actuaciones ejecutadas en el Barrio San Fernando Cra 81 N° 22-05 Urbanización Valparaíso, por la presunta apropiación de andén para la realización de una rampla para carros, con el objeto de establecer: la naturaleza del predio presuntamente invadido y por ende la competencia para actuar en la presente, las personas naturales o jurídicas propietarias de la construcción denunciada, si la misma cuenta con licencia de construcción, escritura pública, carta catastral, y certificado de la libertad y tradición, fecha probable de inicio de la obra y estado actual de la mismas.

SEGUNDO: Comisionese a la Arquitecta **BENYS BAENA VARGAS** para realizar la visita ordenada en el ítem anterior.

TERCERO: Establecida la competencia de esta secretaria y la identidad del sujeto pasivo de la presente actuación administrativa, notifíquesele personalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyectó: N.F.R. 
Abogada Externa DACU



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

99

6
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO
Codigo de registro: EXT-AMC-15-0001553
Fecha y Hora de registro: 13-ene-2015 15:48:48
Funcionario que registro: Marrugo, Betty
Dependencia del Destinatario: Secretaria de Planeación
Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY
Cantidad de anexos: 1
Contraseña para consulta web: C9FFE3D6
www.cartagena.gov.co

Señores

Control Urbano

Secretaría Planeación

Dolys Gonzalez Espinosa (Fangel.)

E. S. M.

Verdial Soludo

La comunidad del barrio San Fernando y colindante de la carrera 81 Urbanización Volparaíso # 215: punto de referencia frente al labadero de carros solicitamos la atención de ustedes para una inspección ocular en la dirección antes como todo, sobre un edificio de 4 pisos nuevo y dicho dueño del edificio hizo el orden para rampla de carro, el cual perjudica a la comunidad porque tiene que bajarse de la colzada para poder transitar, con el inconveniente que quede ser resuelto con un carro, moto o un carro cogio de firmas de la comunidad.

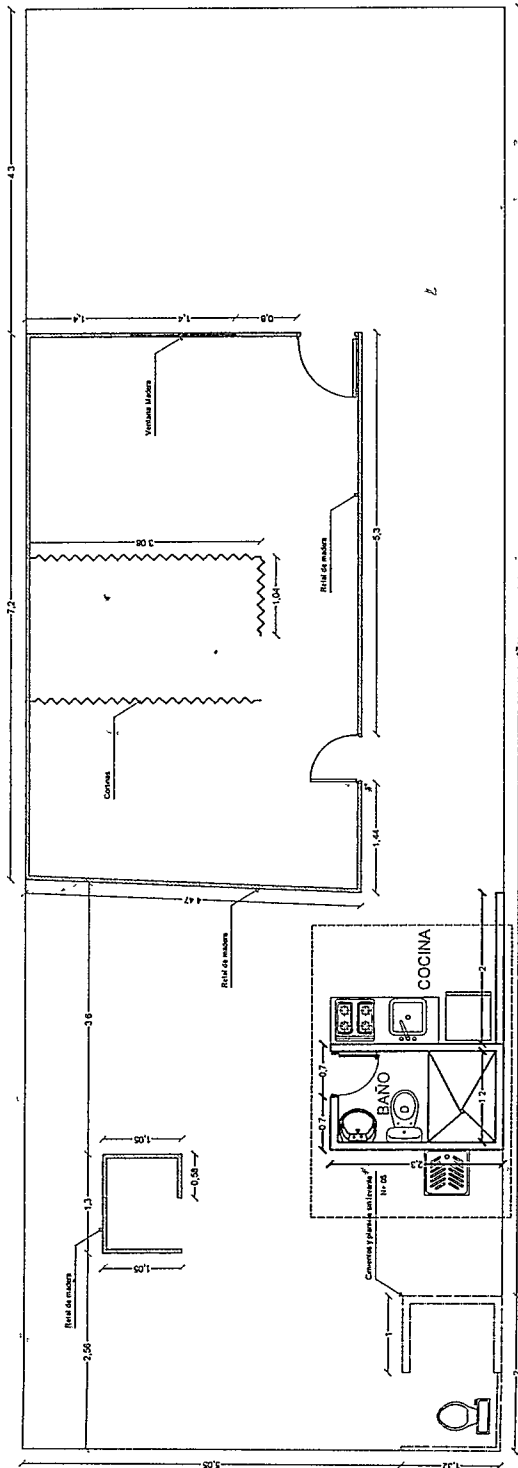
Los años este:

Olga María Solano de Rozo.

C# 33124296 de Número teléfono celular: 3003124297
Urbanización Volparaíso carrera 81 # 22 05 San Fer.
Con copia a: Alcaldía local # 3.

OLGA Solano de Rozo
Rad 0010

 	
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Municipio de Cartagena	
CONTIENE:	PROPUESTA
CODIGO:	122026710
BENEFICIARIO:	TERESA PALOMINO GRACIA
BARRIO:	POZON
SECTOR:	MIRAMAR
DIRECTOR:	FLAVIO ROMERO FRIERI
COORDINADOR TECNICO:	GERMAN FONSECA
COORDINADOR LOGISTICO Y AD:	LUZ MARINA CASALLAS A
SUPERVISOR:	PLINIO PINZON
PROFESIONAL DE CAMPO:	CLAUDIA MEDRANO
DIGITALIZO:	TATIANA AGUIRRE DIAZ
ESCALA:	1 : 100
FECHA:	26/12/12
Vo Bo FIRMA:	PLANCHA
NOMBRE:	DE: 1 2



PLANTA DE PROPUESTA

SECRETARÍA DE PLANEACION DISTRITAL

ACTA DE VISITA TECNICA

En la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C., a los trece (13) días del mes de febrero de 2015, me dirigí a la siguiente dirección Barrío San Fernando en la Urb. Valparaiso # 215 ocupada por _____, con el objeto de practicar visita técnica, ya en el sitio se pudo constatar lo siguiente:

Durante la inspección realizada en el barrio
San Fernando en la Urb. Valparaiso # 215
se encuentra ubicado un edificio de cuatro
piso el cual posee en orden el cual
fue convertido en una substa, construida
en concreto para acceso vehicular

OBSERVACIONES:

Los ordenes no pueden ser intervenidos
porque son exclusivamente para
peajes y se realizan sin permiso

Habiéndose cumplido con la presente visita y no siendo más se da por terminada la misma y para mayor constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Firma de Recibido: _____

Alejo Manóvar
ARQUITECTO 9104.85.7/n

TECNICO



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Distrito Turístico y Cultural

Dirección:
Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Cartagena Bolívar

Teléfonos:
6501092 - 6501095
Línea gratuita:
018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



MEJORAMIENTO DE VIVIENDA
Municipio de Catagena

CONTIENE:
LEVANTAMIENTO

CODIGO:
122021810

BENEFICIARIO:
GUSTAVO A. ORTIZ ORTEGA

BARIO: POZON
SECTOR: MIRAMAR

DIRECTOR:
FLAVIO ROMERO FRIERI

COORDINADOR TECNICO:
GERMAN FONSECA

COORDINADOR LOGISTICO Y AD.
LUZ MARINA CASALLAS A

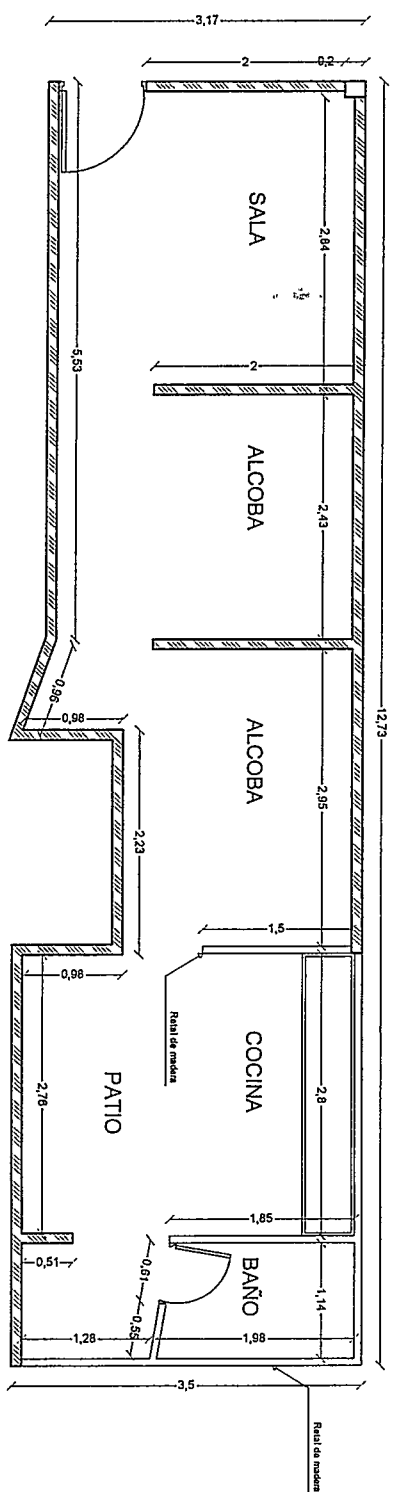
SUPERVISOR:
OSCAR SANTOS

PROFESIONAL DE CAMPO:
GETTY ESPITIA

DIGITALIZO:
TATIANA AGUIRRE DIAZ

ESCALA: 1 : 75
FECHA: 21/12/12

VO BO FIRMA: PLANCHA 1
NOMBRE: DE: 2



PLANTA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL

ACTA DE VISITA TÉCNICA

En la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C., a los trece (13) días del mes de febrero de 2015, me dirigí a la siguiente dirección Barrío San Fernando Cra 8 Urb Volcanapso # 215 ocupada por _____, con el objeto de practicar visita técnica, ya en el sitio se pudo constatar lo siguiente:

Durante la inspección realizada en el barrio
San Fernando en la Cra 8 Urb Volcanapso # 215
se encuentra ubicado un edificio de cuatro
piso el cual posee en orden el cual
fue convertido en una subpda, construida
en concreto para acceso vehicular

OBSERVACIONES:

Los ordenes no pueden ser intervenidos
porque son exclusivamente para
plataones. fue realizado sin permiso

Habiéndose cumplido con la presente visita y no siendo más se da por terminada la misma y para mayor constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Firma de Recibido: _____

Alejo Murillo
ARQUITECTO 910485712

TECNICO



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Distrito Turístico y Cultural

Dirección:
Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Cartagena Bolívar

Teléfonos:
6501092 - 6501095
Línea gratuita:
018000965500

Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

99

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T.
 SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
 VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO
 Código de registro: EXT-AMC-15-0001553
 Fecha y Hora de registro: 13-ene-2015 15:48:48
 Funcionario que registro: Marrugo, Betty
 Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
 Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY
 Cantidad de anexos: 1
 Contraseña para consulta web: C9FFE3D6
 www.cartagena.gov.co

Señores
 Control Urbano
 Secretaría Planeación
 Dollys Gonzalez ^{Espinosa} (Rangel.)
 E. S. N.

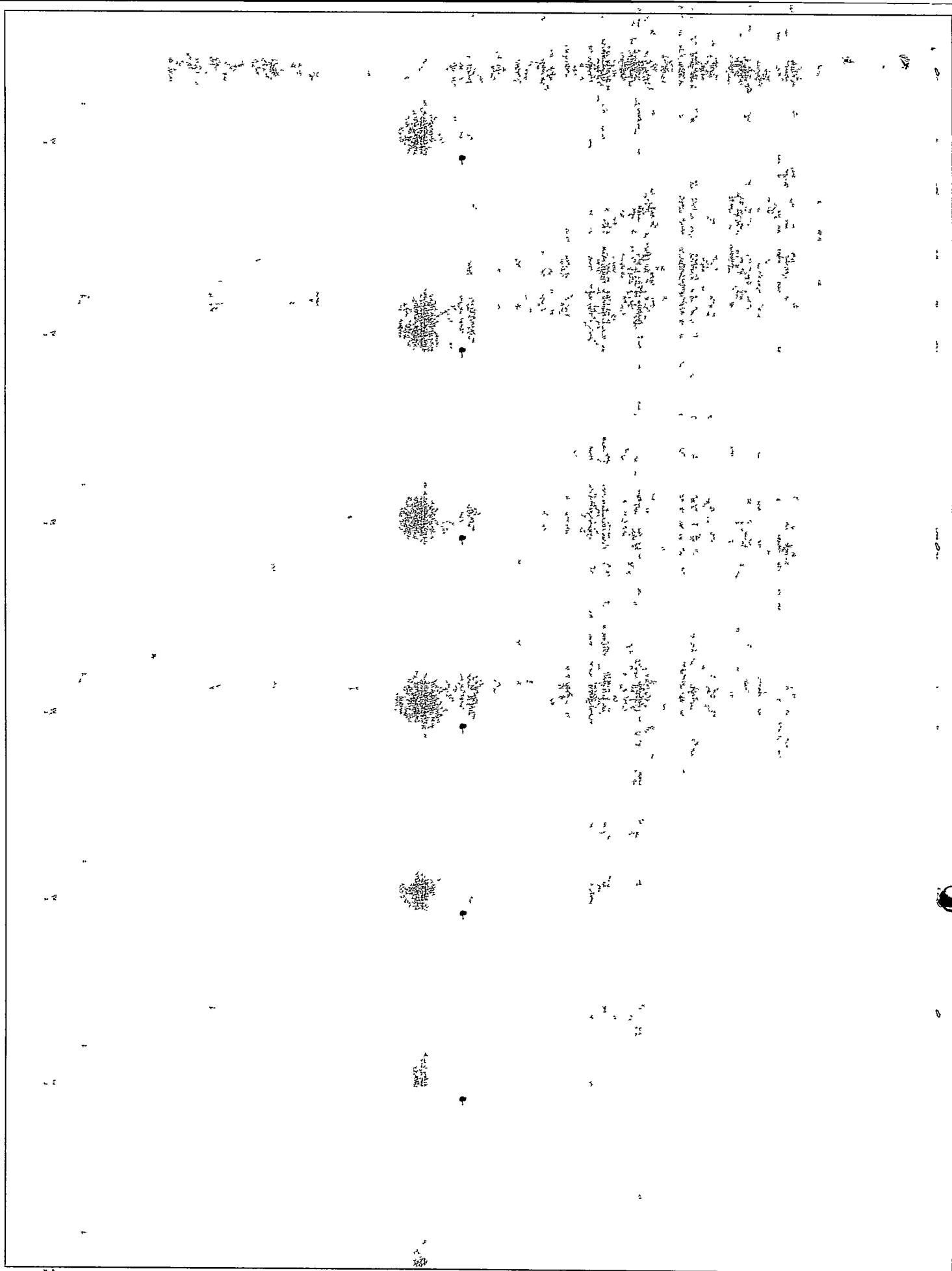
Manual.

Cordial Saludo.

La comunidad del barrio San Fernando y colindantes de la carrera 81 Urbanización Volgaraiso # 2 y 15: punto de referencia frente al labadero de carros solicitamos la atención de ustedes para una inspección ocular en la dirección norte como todo, sobre un edificio de 4 pisos hecho y dicho dueño del edificio hizo el orden para rampla de carro, el cual perjudica a la comunidad porque tiene que bajarse de la colzada para poder transitar, con el inconveniente que queda ser arrollado por un carro, moto o bus.
 Anexo copia de firmas de la comunidad.

Firmas ote:
 Uba María Selma de Rojo.

C# 33124296 de Celular teléfono celular: 3003124297
 Urbanización Volgaraiso carrera 81 # 22 B 05 San Fer.
 Con copia a: Alcaldía local # 3.



Luz Amparo Baturo 43 471374

Ofa M³ de Pazo CA 33124296 de Ofm.

Jahila Maria 274-18537

IVIANA MARILANDA POTERO 036780228

Josefina Arco 6 22756 497 g

Orlando CANALHO 73083934 Ofm
Alma Dora 45.556.666

Jose D. Guzman 9047844 e/s

Irma Rodil Parryal 45.476.331

Rosiny Pitahua mulo 45512598 Ofm

~~Javis Patricia Zúñiga 7.047.390.545~~

Maria Herrera 22904348

Maribel Vazquez 22794788

Leonardo Vazquez 73.102.122

Rodolfo Torres 9.076286

Ledis Mercado 45548070

Adriana Tabor da 45559185

Edelina Contrera 39549952

Anta Clemente Padua 45.526.818

Abel Contreras 9048215

Manuel Zazze 73.095.834
Oswaldo Contreras 73143398 cpan.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

Doctora

ZAIDA SALAS FRANCO

Cordial saludo:

La presente tiene como fin informarle que en esta Secretaría fue recibido Derecho de Petición de fecha 20 de Marzo presentado por el Dr. Antonio Quinto Guerra, Concejal de esta ciudad, en el cual solicita información relacionada con la Circular No. 1 de Agosto de 2008.

Acudimos a usted debido a que revisando los archivos de esta Secretaría, notamos que no se cuenta con la información completa.

Adjunto copia del mencionado Derecho de Petición,

En espera de su colaboración

Atentamente,

JAVIER MOUTHON BELLO
Secretario de Planeación Distrital

Amigos Control Informo. 6/gma Em/ /2015-

Los abajo firmantes no estamos de acuerdo que se tome el orden para compra de auto correos. en la Carrera 81. # C15 Urbanización Volperrino en San Fernando. favor hacer inspección ocular.

Rosa Garay c.c. 23216241

~~El Buitre~~ cc 984056 / 3205064245

ALF Rob Jones C 73071515 ~~de control~~

GILBERTO MENDOZA 2061612 ~~del control~~

William Ricuarte D. cc 9197581 320554108

• Carlos Alcala Villa 73.156.605 3125127984

Asterio VELEZ - 23118310

1. **Introduction**

The purpose of this document is to provide a comprehensive overview of the project's goals, objectives, and scope. It serves as a reference for all stakeholders involved in the project.

2. **Objectives**

The primary objectives of the project are to:

- Develop a robust system architecture.
- Implement a secure and scalable database.
- Ensure high availability and performance.

3. **Scope**

The project scope includes the design, development, testing, and deployment of the system. It also covers the documentation and training of end-users.

4. **Conclusion**

This document outlines the key aspects of the project and provides a clear direction for the team. It is essential for ensuring that all team members are aligned with the project's goals and objectives.